

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2022

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2022

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. **DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GENERAL ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2022.**

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2022**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. **Antecedentes**

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0396/2023**, de fecha **31 de enero de 2023** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **25 de marzo de 2023**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2022**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **31 de mayo de 2023**, misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **02 de junio de 2023**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **15 de mayo de 2023**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3873/2023** de fecha **23 de noviembre de 2023**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.

- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Norma de Información Financiera Gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del ente público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en

los programas de los entes públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.

- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los entes públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2022**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Piiego de Observaciones	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Promoción de Responsabilidad Administrativa	10	0	10	10	PRA
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Recomendación	10	0	10	10	REC
SEP	3	0	3	3	SEP
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TOTAL	23	0	23	23	

SIGLAS:

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas

DH: Denuncia de Hechos

IEI: Integración de Expediente de Investigación

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-3083/2023 de fecha 14 de junio de 2023 suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido al Tesorero Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas; relación de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos correspondiente al ejercicio fiscal 2017, que al 31 de diciembre de 2022 aún no hayan sido pagados, en la cual se desglosara cuantos morosos se tienen de cada concepto, cuál es su importe y estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, por lo cual el ente auditado presentó información mediante el oficio número 020/2023 de fecha 21 de junio de 2023, emitido por el [REDACTED] en su carácter de Director del Departamento de Tesorería y Fianzas, en el que se señala: "Se anexa documentación solicitada. (Anexo1)", adjuntando Relación de adeudos de predios urbanos y rústicos, en el que informa 965 morosos de impuesto predial urbano y 343 de predial rustico, los cuales suman un total de 1,308 morosos.

Adjuntando además impresión de publicidad relativo a descuento del 100 % sobre multas y recargos durante los meses de octubre a diciembre, con una vigencia hasta el 10 de diciembre, así como 29 cartas invitación emitidas por el Departamento de Catastro Municipal, del mes de noviembre de 2022, las cuales carecen de firma de recibido y/o acta de notificación, en algunos casos cuentan con sello con la leyenda "ENTREGADO".

Por lo antes mencionado, el ente auditado si bien exhibió evidencia de acciones administrativas de cobro, las mismas no se encuentran dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por lo que no exhibió evidencia de las gestiones coactivas realizadas durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, para la recuperación de aquellas contribuciones que prescribieron para su exigibilidad de cobro legal en el ejercicio fiscal 2022, incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 5. "Para efectos de este Código, en singular o plural, se entenderá por autoridades fiscales, las cuales ejercerán su competencia en el territorio del Estado de Zacatecas o en la demarcación territorial del Municipio, según corresponda:

II. Los Municipios a través de las Tesorerías Municipales o su equivalente;"

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Por otra parte, es preciso señalar que, del análisis a las actas de Cabildo, se conoció que en fecha 12 de octubre de 2022 fue aprobado por unanimidad la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Recaudación de Impuesto Predial y sus Accesorios Legales, con la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Ratificando lo anterior con la información proporcionada por el Director de Coordinación y Colaboración Financiera, de la Secretaría de Finanzas, señalando que el municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, se encuentra dentro de la relación de los municipios que han realizado Convenio de Colaboración Administrativa para la Recuperación del Impuesto Predial, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, Tomo CXXXII Núm. 99 de fecha 10 de diciembre de 2022.

Por lo que adicionalmente se deberá demostrar evidencia del cumplimiento a las cláusulas del Convenio.

Durante el proceso de aclaraciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, por lo que subsiste.

RP-22/12-001 Recomendación

Se recomienda al municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, en materia de recaudación de Impuesto Predial y sus accesorios legales, dar puntual cumplimiento al Convenio de Colaboración Administrativa para la Recuperación del Impuesto Predial, celebrado con la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, Tomo CXXXII Núm. 99 de fecha 10 de diciembre de 2022, a fin de recuperar los adeudos de contribuyentes por dicho concepto en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, así como realizar las gestiones conducentes para que el recurso recaudado por la Secretaría de Finanzas se entere conforme lo establecido dicho convenio, en el que se obliga a regresarle al municipio el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior, a más tardar el día veinte del mes siguiente, y si fuera inhábil, hasta el inmediato día hábil siguiente, así como entregar el monto de la liquidación total, acompañada de la documentación comprobatoria correspondiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/5057/2023 de fecha 01 de diciembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las [REDACTED] Auxiliar para el Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control en fecha 04 de diciembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/12-001-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, en materia de recaudación de Impuesto Predial y sus accesorios legales, dar puntual cumplimiento al Convenio de Colaboración Administrativa para la Recuperación del Impuesto Predial, celebrado con la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, Tomo CXXXII Núm. 99 de fecha 10 de diciembre de 2022, a fin de recuperar los adeudos de contribuyentes por dicho concepto en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, así como realizar las gestiones conducentes para que el recurso recaudado por la Secretaría de Finanzas se entere conforme lo establecido dicho convenio, en el que se obliga a regresarle al municipio el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior, a más tardar el día veinte del mes siguiente, y si fuera inhábil, hasta el inmediato día hábil siguiente, así como entregar el monto de la liquidación total, acompañada de la documentación comprobatoria correspondiente; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Activo, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), al 31 de diciembre de 2022, se observó lo siguiente:

1.- Cuentas que no tuvieron movimientos durante el ejercicio, de las cuales el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, así como de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar y anticipos otorgados a empleados y proveedores, cabe señalar que se observan cuentas con saldo poco significativo que no fueron depuradas en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Importancia Relativa.

Cabe señalar que dentro de las cuentas que no tuvieron movimiento, se detectó la número 1112-01-073.- 1640 FONDO IV 2021, de la cual no exhibió análisis del origen de la misma, así como aclaración debidamente documentada o el reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación.

Así como las cuentas 1236-2.- Edificación no Habitacional en Proceso y 1236-4.- División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización en Proceso, concluyendo que no fueron realizados los registros contables correspondientes a las diferentes etapas en la ejecución de obras, tanto del devengo del anticipo, devengo de la obra y capitalización

de la misma, por lo que deberán analizarse el origen de cada uno de los saldos reflejados y realizar los ajustes contables respectivos con el fin de que sus estados financieros reflejen su situación real.

2.- Cuentas que presentan saldos negativos, es decir, contrario a su naturaleza contable, de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dio origen, además no presentó evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir tal situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

Todo lo anterior se detalla a continuación:

NÚM. CUENTA	DE	CONCEPTO	SALDO AL 01 DE ENERO DE 2022	MOVIMIENTOS		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
				DEUDOR	ACREEDOR	
CUENTAS QUE NO TUVIERON MOVIMIENTOS DURANTE EL EJERCICIO						
1110		EFFECTIVO Y EQUIVALENTES				
1112		BANCOS/ TESORERÍA				
1112-01		BANORTE	\$3,418.06	\$0.00	\$0.00	\$3,418.06
1112-01-073		1640 FONDO IV 2021	\$3,418.06	\$0.00	\$0.00	\$3,418.06
1114		INVERSIONES TEMPORALES (HASTA 3 MESES)	\$214.57	\$0.00	\$0.00	\$214.57
1114-01		INVERSIONES A CORTO PLAZO	\$214.57	\$0.00	\$0.00	\$214.57
1120		DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES				
1123		DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO				
1123-01		Gastos a Comprobar	\$4,624.80	\$0.00	\$0.00	\$4,624.80
1123-01-003		GDM960315NMA	\$4,624.80	\$0.00	\$0.00	\$4,624.80
1123-02		Deudores Diversos	\$117.08	\$117.08	\$117.08	\$117.08
1123-02-011		[REDACTED]	\$117.08	\$117.08	\$117.08	\$117.08
1125		DEUDORES POR ANTICIPOS DE LA TESORERÍA A CORTO PLAZO				
1125-02		ANTICIPO DE NOMINA	\$7,742.00	\$0.00	\$0.00	\$7,742.00
1125-02-007		[REDACTED]	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1125-02-009		[REDACTED]	\$2,865.00	\$0.00	\$0.00	\$2,865.00
1125-02-010		[REDACTED]	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1125-02-014		[REDACTED]	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
1125-02-015		[REDACTED]	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
1125-02-017		[REDACTED]	\$800.00	\$0.00	\$0.00	\$800.00
1125-02-024		[REDACTED]	\$77.00	\$0.00	\$0.00	\$77.00
1126		PRÉSTAMOS OTORGADOS A CORTO PLAZO				
1126-01		Préstamos a Empleados	\$250.00	\$0.00	\$0.00	\$250.00
1126-01-007		[REDACTED]	\$250.00	\$0.00	\$0.00	\$250.00
1130		DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS				
1131		ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CORTO PLAZO				
1131-01		ANTICIPO A PROVEEDORES	\$17,273.07	\$0.00	\$0.00	\$17,273.07
1131-01-001		[REDACTED]	\$2,214.87	\$0.00	\$0.00	\$2,214.87
1131-01-003		[REDACTED]	\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$15,000.00
1131-01-004		[REDACTED]	\$55.00	\$0.00	\$0.00	\$55.00
1131-01-005		[REDACTED]	\$0.20	\$0.00	\$0.00	\$0.20
1131-01-006		[REDACTED]	\$3.00	\$0.00	\$0.00	\$3.00

NÚM. CUENTA	DE	CONCEPTO	SALDO AL 01 DE ENERO DE 2022	MOVIMIENTOS		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
				DEUDOR	ACREEDOR	
1230		BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO				
1236		CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES PROPIOS				
1236-2		Edificación no Habitacional en Proceso	\$132,449.03	\$0.00	\$0.00	\$132,449.03
1236-4		División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización en Proceso	\$268,944.58	\$0.00	\$0.00	\$268,944.58
CUENTAS QUE PRESENTAN SALDO NEGATIVO						
1120		DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES				
1123		DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO				
1123-02		Deudores Diversos	-\$1,400.00	\$0.00	\$0.00	-\$1,400.00
1123-02-005			-\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$1,000.00
1123-02-012			-\$400.00	\$0.00	\$0.00	-\$400.00
1125		DEUDORES POR ANTICIPOS DE LA TESORERÍA A CORTO PLAZO				
1125-02		ANTICIPO DE NOMINA	-\$4,199.14	\$0.00	\$0.00	-\$4,199.14
1125-02-006			-\$300.00	\$0.00	\$0.00	-\$300.00
1125-02-018			-\$800.00	\$0.00	\$0.00	-\$800.00
1125-02-026			-\$1,250.00	\$0.00	\$0.00	-\$1,250.00
1125-02-029			-\$1,349.14	\$0.00	\$0.00	-\$1,349.14
1125-02-035			-\$500.00	\$0.00	\$0.00	-\$500.00
1126		PRÉSTAMOS OTORGADOS A CORTO PLAZO				
1126-01		Préstamos a Empleados	-\$4,200.00	\$200.00	\$400.00	-\$4,400.00
1126-01-005			-\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	-\$1,500.00
1126-01-009			-\$500.00	\$0.00	\$0.00	-\$500.00
1126-01-021			-\$500.00	\$0.00	\$0.00	-\$500.00
1126-01-044			-\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$1,000.00
1126-01-054			-\$500.00	\$0.00	\$0.00	-\$500.00
1126-01-061			-\$200.00	\$0.00	\$0.00	-\$200.00
1126-01-086			\$0.00	\$200.00	\$400.00	-\$200.00

Cabe señalar que, respecto al rubro de Anticipos, incumplió con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas", motivo por el cual en ente auditado deberá exhibir los expedientes que correspondan a los anticipos efectuados en ejercicios anteriores.

3. Adicionalmente se observaron Prestamos a Empleados otorgados en el ejercicio sujeto a revisión, mismos que se detallan a continuación:

NÚM. CUENTA	CONCEPTO	Saldo al 01 de enero de 2022	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2022
1120	DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES				
1126	PRÉSTAMOS OTORGADOS A CORTO PLAZO				
1126-01	Préstamos a Empleados	\$0.00	\$34,000.00	\$16,500.00	\$17,500.00

1120	DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	Saldo al 01 de enero de 2022	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2022
1126-01-074		\$0.00	\$6,000.00	\$0.00	\$6,000.00
1126-01-075		\$0.00	\$9,000.00	\$8,000.00	\$1,000.00
1126-01-076		\$0.00	\$5,000.00	\$4,000.00	\$1,000.00
1126-01-079		\$0.00	\$8,000.00	\$0.00	\$8,000.00
1126-01-085		\$0.00	\$6,000.00	\$4,500.00	\$1,500.00

Es conveniente mencionar que el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables."

Además, incumplió con lo establecido el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros; igualmente por no atender la acción promovida número RP-21/12-007 Recomendación derivada de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, por una situación similar.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número SINDICATURA/055/2023 de fecha 11 de octubre de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por los C. [REDACTED] Presidente y Síndico Municipales, respectivamente; mediante el cual exhibió oficio número 02/2023 de fecha 10 de octubre de 2023 dirigido a la [REDACTED] Síndico Municipal, suscrito por el [REDACTED] Director de Finanzas y Tesorería, a través del cual manifestó respecto a la presente observación lo siguiente: "...La cuenta contable:

- 1126-01-075 [REDACTED]
Fue liquidada en la primera quincena del mes de enero del año 2023.
Se adjunta Auxiliar de cuentas Enero 2023 para su comprobación.

Las cuentas contables:

- 1126-01-076 [REDACTED]
- 1126-01-085 [REDACTED]
Fue liquidada en la primera quincena del mes de febrero del año 2023.

Se adjunta Auxiliar de cuentas Febrero 2023 para su comprobación.

Las cuentas contables:

- 1126-01-074 [REDACTED]
- 1126-01-079 [REDACTED]

Aún quedan con un saldo pendiente con corte a la fecha del día hoy martes 10 de octubre de 2023, el monto es menor al observado ya que se han estado recuperando de manera proporcional los montos.

Se adjunta Auxiliar de cuentas Junio 2023 para su comprobación, así como tabla de saldos pendientes por recuperar."

Además, con relación a los saldos relativos a préstamos a empleados, el ente auditado adjuntó la documentación que se detalla a continuación:

NÚM. DE CUENTA	CONCEPTO	MOVIMIENTOS			SALDO AL 31/12/2022	RESPUESTA DEL ENTE		SALDO CONTABLE (15/06/2023)	SALDO SEGÚN COMPROBACIÓN (NÓMINAS Y CFDI)	IMPORTE		CONCLUSIÓN
		SALDO AL 01/01/2022	DEUDOS	ACREEDORES		DOCUMENTACIÓN REMITE	QUE SE			ACLARADO	NO ACLARADO	
1126 PRÉSTAMOS OTORGADOS A CORTO PLAZO												
1126-01	Préstamos a Empleados	\$0.00	\$34,000.00	\$16,500.00	\$17,500.00			\$12,000.00	\$3,500.00	\$14,000.00	\$3,500.00	
1126-01-074		\$0.00	\$6,000.00	\$0.00	\$6,000.00			\$5,000.00	\$500.00	\$5,500.00	\$500.00	<p>Aclarado: El importe de \$5,500.00, en virtud de que el ente auditado exhibió nóminas y CFDI de las deducciones efectuadas al trabajador.</p> <p>No Aclarado: Lo relativo al monto de \$500.00, ya que el ente auditado no adjuntó evidencia documental de las deducciones realizadas al trabajador, así como lo concerniente al registro contable de la recuperación del préstamo otorgado, toda vez que de los auxiliares contables se observa un adeudo por \$5,000.00, aun cuando documentalmente se demostró que sólo adeuda \$500.00.</p>
1126-01-075		\$0.00	\$9,000.00	\$8,000.00	\$1,000.00			\$-	\$-	\$1,000.00	\$-	<p>Aclarado: Por lo que se refiere al importe observado, en virtud de que el ente auditado exhibió auxiliar de cuentas, nóminas y CFDI de las deducciones efectuadas a la trabajadora.</p>
1126-01-076		\$0.00	\$5,000.00	\$4,000.00	\$1,000.00			\$-	\$-	\$1,000.00	\$-	<p>Aclarado: Por lo que se refiere al importe observado, en virtud de que el ente auditado exhibió auxiliar de cuentas, nóminas y CFDI de las deducciones efectuadas a la trabajadora.</p>
1126-01-079		\$0.00	\$8,000.00	\$0.00	\$8,000.00			\$7,000.00	\$3,000.00	\$5,000.00	\$3,000.00	<p>Aclarado: El importe de \$5,000.00, en virtud de que el ente auditado exhibió nóminas y CFDI de las deducciones efectuadas al trabajador.</p> <p>No Aclarado:</p>

NÚM. DE CUENTA	CONCEPTO	MOVIMIENTOS		SALDO AL 31/12/2022	RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO	SALDO CON TABLA (15/06/2023)	SALDO SEGÚN COMPROBACIÓN (NÓMINAS Y CFDI)	IMPORTE		CONCLUSIÓN
		SALDO AL 01/01/2022	DEUDOR					ACREEDOR	ACLARADO	
					y tabla de pagos por adelanto de nómina, así como Carpeta que contiene: nóminas y CFDI de los meses de enero a octubre de 2023, donde se aprecian las deducciones realizadas, con un saldo a la fecha de aclaración por \$3,000.00. Folios del 6 al 7.					Lo relativo al monto de \$3,000.00, ya que el ente auditado no adjuntó evidencia documental de las deducciones realizadas al trabajador, así como lo concerniente al registro contable de la recuperación del préstamo otorgado, toda vez que de los auxiliares contables se observa un adeudo por \$7,000.00, aun cuando documentalmente se demostró que sólo adeuda \$3,000.00.
1126-01-085		\$0.00	\$6,000.00	\$4,500.00	Mediante oficio arriba descrito, el ente auditado presentó: - Auxiliar de cuentas del 01/ene/2023 al 15/feb/2023 de la cuenta 1126-01-085 - [REDACTED] con un saldo de \$0.00, donde se aprecia el registro contable de abono el 14 de febrero de 2023, así como Carpeta que contiene: nóminas y CFDI de los meses de enero a octubre de 2023, donde se aprecian las deducciones realizadas. Folio 3.	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00		Aclarado: Por lo que se refiere al importe observado, en virtud de que el ente auditado exhibió auxiliar de cuentas, nóminas y CFDI de las deducciones efectuadas a la trabajadora.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que, el ente fiscalizado no aclara lo relativo a los saldos de las cuentas que no tuvieron movimientos durante el ejercicio de revisión, así como de las cuentas que presentan saldos negativos, es decir, contrario a su naturaleza contable, aspectos señalados en los puntos números 1 y 2 de la observación, toda vez que el ente auditado no exhibió información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

Por lo que se refiere al punto número 3, relativo a préstamos a empleados otorgados en el ejercicio sujeto a revisión, aclaro el importe de **\$14,000.00**, en virtud de que el ente auditado exhibió nóminas y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los meses de enero a octubre de 2023, en los que se advierte la recuperación a través de las deducciones efectuadas a los trabajadores, subsistiendo lo que se refiere a el monto de **\$3,500.00**, toda vez que, no adjuntó evidencia documental de las deducciones realizadas al trabajador, así como lo concerniente al registro contable de la recuperación de los préstamos otorgados, toda vez que de los auxiliares contables se observa un adeudo por \$12,000.00, aun cuando documentalmente se demostró que sólo adeuda \$3,500.00, lo anterior se describió en el recuadro que antecede.

Adicionalmente, subsiste lo relativo al registro contable de dicha recuperación, toda vez que, de los auxiliares contables presentados por el ente fiscalizado, se observó que, el último registro se realizó el día 15 de junio de 2023, aun y cuando se han realizado los abonos correspondientes al mes de octubre de 2023, por lo que se dará seguimiento en la revisión del ejercicio fiscal 2023.

Es conveniente mencionar que la cantidad pendiente de recuperar de \$3,500.00 no es relevante, motivo por el cual se emite la acción preventiva, con la finalidad de que el municipio continúe con las acciones de recuperación, asimismo se evite otorgar anticipos de sueldos que no sean recuperados dentro del ejercicio fiscal que son otorgados, ya que se puede determinar la presunción de desvío de recursos al ejercerlos en fines distintos a los presupuestados.

RP-22/12-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; realice las

investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que:

- 1.- Respecto a las cuentas que no tuvieron movimientos durante el ejercicio sujeto a revisión, en los rubros de 1110.- Efectivo y Equivalentes, 1120.- Derechos a recibir efectivo o equivalentes, 1130.- Derechos a recibir bienes o servicios y 1230.- Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso, no realizaron las acciones administrativas y/o legales para la recuperación, así como de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar y anticipos otorgados a empleados y proveedores, y que incluye cuentas con saldo poco significativo que no fueron depuradas de conformidad con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Importancia Relativa;
- 2.- Por lo que se refiere a las cuentas que presentan saldos negativos, es decir, contrario a su naturaleza contable, no aclaró los motivos que le dio origen, además no presentó evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir tal situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente; y
- 3.- Además por no atender la recomendación emitida en el ejercicio inmediato anterior, para una observación similar. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX, 53 tercero y cuarto párrafos y 133 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 141, 194, 205, 210, 211, 212, 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-22/12-003 Recomendación

Se recomienda al municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, por conducto de la Tesorería Municipal, respecto a los préstamos a empleados otorgados en el ejercicio sujeto a revisión pendientes de recuperar, específicamente en las cuentas 1126-01-074.- [REDACTED] y 1126-01-079.- [REDACTED] continúe con las acciones de recuperación y efectúe el registro contable del importe de las deducciones realizadas, asimismo evite otorgar anticipos de sueldos que no sean recuperados dentro del ejercicio fiscal que son otorgados, ya que se puede determinar la presunción de desvío de recursos al ejercerlos en fines distintos a los presupuestados. Adicionalmente respecto al saldo que refleja la cuenta 1112-01-073.- 1640 FONDO IV 2021 por \$3,418.06, realice el análisis que le permita conocer el origen del mismo, y en su caso el reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación.

RP-22/12-004 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, a fin de verificar que se el ente auditado realice el registro contable de la recuperación de los préstamos otorgados en la cuenta 1126-01-074.- [REDACTED] / 1126-01-079.- [REDACTED] toda vez que los auxiliares contables presentados por el ente fiscalizado, se encuentran capturados hasta el día 15 de junio de 2023, sin embargo los abonos fueron realizados en el mes de octubre de 2023. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/5057/2023 de fecha 01 de diciembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las ([REDACTED] Auxiliar para el Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control en fecha 04 de diciembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-02, Observación RP-02 y acción RP-22/12-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022.

Por lo antes mencionado la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover.

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción.

No Solventa:

En virtud de que el Municipio, no presentó información y/o documentación; sin embargo, por la naturaleza de la acción a promover notificada, será objeto de seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública 2023.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-22/12-002-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que:

- 1.- Respecto a las cuentas que no tuvieron movimientos durante el ejercicio sujeto a revisión, en los rubros de 1110.- Efectivo y Equivalentes, 1120.- Derechos a recibir efectivo o equivalentes, 1130.- Derechos a recibir bienes o servicios y 1230.- Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso, no realizaron las acciones administrativas y/o legales para la recuperación, así como de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de los gastos a comprobar y anticipos otorgados a empleados y proveedores, que incluye cuentas con saldo poco significativo que no fueron depuradas de conformidad con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Importancia Relativa;
- 2.- Por lo que se refiere a las cuentas que presentan saldos negativos, es decir, contrario a su naturaleza contable, no aclaró los motivos que le dio origen, además no presentó evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir tal situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente; y

3.- Además por no atender la recomendación emitida en el ejercicio inmediato anterior, para una observación similar. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX, 53 tercero y cuarto párrafos y 133 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 141, 194, 205, 210, 211, 212, 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-22/12-003-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, por conducto de la Tesorería Municipal, respecto a los préstamos a empleados otorgados en el ejercicio sujeto a revisión pendientes de recuperar, específicamente en las cuentas 1126-01-074.- [REDACTED] y 1126-01-079.- [REDACTED]

[REDACTED] continúe con las acciones de recuperación y efectúe el registro contable del importe de las deducciones realizadas, asimismo evite otorgar anticipos de sueldos que no sean recuperados dentro del ejercicio fiscal que son otorgados, ya que se puede determinar la presunción de desvío de recursos al ejercerlos en fines distintos a los presupuestados. Adicionalmente respecto al saldo que refleja la cuenta 1112-01-073.- 1640 FONDO IV 2021 por \$3,418.06, realice el análisis que le permita conocer el origen del mismo, y en su caso el reintegro de los recursos a la Tesorería de la Federación; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RP-22/12-004-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectúe el seguimiento en ejercicios posteriores, a fin de verificar que se el ente auditado realice el registro contable de la recuperación de los préstamos otorgados en la cuenta 1126-01-074.- [REDACTED] y 1126-01-079.- [REDACTED]

[REDACTED], toda vez que los auxiliares contables presentados por el ente fiscalizado, se encuentran capturados hasta el día 15 de junio de 2023, sin embargo los abonos fueron realizados en el mes de octubre de 2023. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Como resultado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles que se informaron como propiedad del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, se observó que del total de 54 Bienes Inmuebles; 42 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37, 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro

Público de la Propiedad que corresponda y proceder al registro en el Catálogo de Bienes, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Los bienes inmuebles se detallan a continuación:

Nº	CLAVE CATASTRAL DEL PRECIO	DESCRIPCIÓN UTILIZACIÓN Y/O	UBICACIÓN	SUPERFICIE	¿CUENTA CON ESCRITURA S?		¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD?	
					SI	NO	SI	NO
A-001	13-001-001466	UNIDAD DEPORTIVA, BIEN PÚBLICO UTILIZADO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS RECREATIVAS Y	AL LADO PONIENTE DE LA POBLACIÓN DE GRAL. ENRIQUE ESTRADA, A UN COSTADO DE LA CARRETERA QUE VA A LA COMUNIDAD DE ADJUNTAS DEL PEÑASCO. POR EL NORTE LINDA CON [REDACTED] POR EL SUR LINDA CON [REDACTED] AL ORIENTE LINDA CON [REDACTED] Y POR EL PONIENTE CON [REDACTED]	7-60-50 HAS	X		X	
A-002	F-A LOTE 2	FRACCIONAMIENTO GÓMEZ MORÍN, UNIDAD HABITACIONAL	UBICADO EN COLONIA LAS ADJUNTAS, TERRENOS EXPROPIADOS A LA HACIENDA DE BAÑÓN. AL PONIENTE DE LA MANCHA URBANA.	8,076.80 M2	X		X	
A-003	13-001-001948	NUEVO RASTRO MUNICIPAL, MATANZA DE ANIMALES	AL LADO NORTE DE GRAL. ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS. CARRETERA A LA COMUNIDAD DE EL RAYITO.	1-00-00 HA	X		X	
A-004	13-001-01-016-001-00	KINDER BETRIZ GONZALEZ ORTEGA Y PARQUE DEL BARRIO, CENTRO EDUCATIVO	CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ S/N COL. ENRIQUE ESTRADA, CABECERA MUNICIPAL	3-00-00 HAS	X		X	
A-005	13-001-02-002-002-00	CAMPO DE MORISMA, UTILIZADO PARA EVENTOS CULTURALES	CALLE IGNACIO ALLENDE S/N COL. CENTRO EN CABECERA MUNICIPAL	2,232 M2	X		X	
A-006	13-001-001945	PLANTA TRATADORA DE AGUAS RESIDUALES	AL ORIENTE DE LA CABECERA MUNICIPAL, CERCANO A CARRETERA A EL RAYITO CON COLINDANCIAS AL NORTE CON RAFAEL TORRES, AL SUR CON [REDACTED] AL ORIENTE CON GREGORIO AVILA Y AL PONIENTE CON RODOLFO DE LA TORRE	5-25-70 HAS	X		X	
A-007	13001-02-013-005-00	RECAUDACION DE RENTAS	CALLE JUAN ALDAMA S/N COL. CENTRO, EN CABECERA MUNICIPAL	311.64M2	X		X	
A-008	13-001-001488	CLUB DEPORTIVO DE BEISBOL, EN CABECERA MUNICIPAL	AV. NARDOS S/N COL. JARDÍN EN CABECERA MUNICIPAL.	1-41-49.15 HAS	X		X	
A-009	N/A	FRACCIONAMIENTO ENRIQUE ESTRADA, UNIDAD HABITACIONAL	AL NORTE DE LA MANCHA URBANA CON COLINDANCIAS: AL NORTE CON VERTICE, AL SUR CALLE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, AL ORIENTE CON RODOLFO DE LA TORRE COSÍO Y AL PONIENTE CON JARDÍN DE NIÑOS BEATRIZ GONZALEZ ORTEGA.	2-14-60.6 HAS	X		X	
A-010	N/A	COLONIA CÁRDENAS, HABITACIONAL LÁZARO UNIDAD	CALLE IRAK S/N, AL PONIENTE DE LA POBLACION CON LAS SIG. COLINDANCIAS: AL NORTE LOTE 34-A, AL SUR 34-A FRACC. D, AL ORIENTE AV. LÁZARO CÁRDENAS Y AL PONIENTE 501	6-00-00 HAS		X		X
A-011	N/A	FRACCIONAMIENTO LINDA VISTA, UNIDAD HABITACIONAL	AL NORESTE DE LA MANCHA URBANA, AL NORTE LINDA CON ANTONIO CASTAÑÓN	3-55-67 HAS	X		X	

No.	CLAVE CATASTRAL DEL PRECIO	DESCRIPCIÓN UTILIZACIÓN Y/O	UBICACIÓN	SUPERFICIE	¿CUENTA CON ESCRITURAS?		¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD?	
					SI	NO	SI	NO
A-12	13-001-001920	FIDEICOMISO ZAC.	AL NORESTE DE LA MANCHA URBANA, CON LAS SIG. COLINDANCIAS AL NORTE CON ANTONIO CASTAÑÓN, AL SUR SECUNDARIA, AL ORIENTE CALLE CANAL Y AL PONIENTE CELESTINO FALCÓN	2-52-32 HAS	X		X	
A-13	13-001-002164	PANTEÓN MUNICIPAL NUEVO (XIMENA)	A UN COSTADO DEL PANTEÓN MUNICIPAL SECCION 1 Y 2.	1-00-00 HA	X		X	
B-1	N/A	CANCHAS DE BASQUETBOL EN CABECERA MUNICIPAL	AV NARDOS S/N COL. JARDIN, CABECERA MUNICIPAL	1200 M2		X		X
B-2	13-001-001479	PANTEÓN MUNICIPAL SECCIÓN 2 (JOSÉ ELÍAS CASTAÑÓN)	AL NOORTE DE LA MANCHA URBANA, CON LAS ASIG. COLINDANCIAS; AL NORTE CON PANTEÓN MPAL. SECCIÓN 1, AL SUR RODOLFO DE LA TORRE, AL ORIENTE PANTEÓN MPAL. SECCIÓN 3 Y AL PONIENTE RODOLFO DE LA TORRE	4075 M2		X		X
B-3	N/A	CAMPO DE BEISBOL CIENEGUITAS	COMUNIDAD DE CIENEGUITAS DE TAPIAS EN GRAL. ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS	16416.80 M2		X		X
B-4	13-001-03-022-001-00	AUDITORIO UTILIZADO PARA DIFERENTES ACTIVIDADES GRANDE,	CALLE JAZMIN S/N COL. JACARANDA EN CABECERA MPAL.	16 279.46M2		X		X
B-5	13-001-02-015-003-00	SALA DE VELACIÓN Y CENTRO DE COMPUTO	CALLE JUAN ALDAMA S/N COL. CENTRO, EN CABECERA MUNICIPAL (A UN COSTADO DE LA CLÍNICA)	454.25M2		X		X
B-6	13-001-02-013-003-00	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ANDADO JARDÍN HIDALGO S/N, COL. CENTRO EN CABECERA MPAL.	786.40M2		X		X
B-7	13-001-01-002-011-00	BIBLIOTECA MUNICIPAL	AV. FCO I MADERO #28, COL. CENTRO EN CABECERA MPAL	179.07M2		X		X
B-8	13-001-01-018-008-00	RASTRO ANTIGUO	CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ S/N COL. CENTRO, EN CABECERA MPAL.	1-54-92 HAS		X		X
B-9	N/A	ANTIGUA CLINICA UBR	AV. FCO. I MADERO S/N, EN CABECERA MUNICIPAL	366.02 HAS		X		X
B-10	N/A	CISPEI Y EDUCACIÓN INICIAL	CALLE CARDENALES S/N COL. JACARANDAS, CABECERA MUNICIPAL	2420.00 M2		X		X
B-11	N/A	RELLENO SANITARIO CABECERA MUNICIPAL	AL NORTE DE LA MANCHA URBANA CON LAS SIG. COLINDANCIAS: AL NORTE CON ARTURO CALDERA, AL SUR RITO CALDERA, AL ORIENTE PEDRO MTZ. Y AL PONIENTE ARTURO CALDERA	5-08-00 HAS		X		X
B-14	13-001-04-	POZO DE AGUA NUEVO	CALLE ARGENTINA S/N FRACC. LINDA VISTA, EN CABECERA MUNICIPAL	582.45 M2		X		X

Nº	CLAVE CATALASTRAL DEL PRECIO	DESCRIPCIÓN UTILIZACIÓN Y/O	UBICACIÓN	SUPERFICIE	¿CUENTA CON ESCRITURA S?		¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD?	
					SI	NÓ	SI	NÓ
12	012-004-00							
B-13	13-001-001558	POZO DE AGUA ANTIGUO	CALLE ARGENTINA S/N FRACC. LINDA VISTA, EN CABECERA MUNICIPAL			X		X
B-14	N/A	SALÓN DE USOS MÚLTIPLES FÉLIX U. GÓMEZ	CALLE NIÑOS HEROES S/N EN LA COMUNIDAD DE FÉLIX U. GÓMEZ	345 M2		X		X
B-15	N/A	BIBLIOTECA FÉLIX U. GÓMEZ	CALLE PÁNFILO NATERA ESQUINA CON NIÑOS HÉROES S/N EN LA COMUNIDAD DE FÉLIX U. GÓMEZ	799.00 M2		X		X
B-16	N/A	CAMPO DE BEISBOL FÉLIX U. GÓMEZ	CALLE NIÑOS HEROES ESQ. CAMINI A LA LUZ S/N EN LA COMUNIDAD DE FÉLIX U. GÓMEZ	1-21-12.50 HAS		X		X
B-17	N/A	CLÍNICA FÉLIX U. GÓMEZ	CALLE BENITO JUÁREZ ESQ. CON CALLEJON DEL DESEO S/N EN LA COMUNIDAD DE FÉLIX U. GÓMEZ	403.90 M2		X		X
B-18	N/A	CAPILLA/IGLESIA FÉLIX U. GÓMEZ	CALLE NIÑOS HÉROES S/N EN LA COMUNIDAD DE FÉLIX U. GÓMEZ	1356.75 M2		X		X
B-19	N/A	ÁREA DE DONACIÓN COL. INDEPENDENCIA DE MÉXICO, EN FÉLIX U. GÓMEZ	ENTRE CALLES VICENTE GUERRERO, LUIS DANOLDO COLOSIO MURRIETA Y NIÑOS HEROES S/N EN LA COMUNIDAD DE FÉLIX U. GÓMEZ	1337.30 M2		X		X
B-20	N/A	AUDITORIO FÉLIX U. GÓMEZ	CALLE NIÑOS HÉROES S/N EN LA COMUNIDAD DE FÉLIX U. GÓMEZ	375.00 M2		X		X
B-21	13-002-02-004-001-00	CANCHA DE FUTBOL RÁPIDO EN FÉLIX U. GÓMEZ	CALLE MIGUEL HIDALGO S/N EN LA COMUNIDAD DE FÉLIX U. GÓMEZ	4,284 M2		X		X
B-22	N/A	BIBLIOTECA EN ADJUNTAS DEL PEÑASCO	CALLE 20 DE NOV. S/N EN LA COMUNIDAD DE ADJUNTAS DEL PEÑASCO	126 M2		X		X
B-23	N/A	SALÓN DE USOS MÚLTIPLES EN ADJUNTAS DEL PEÑASCO	CALLE 20 DE NOV. S/N EN LA COMUNIDAD DE ADJUNTAS DEL PEÑASCO	124.80 M2		X		X
B-24	N/A	DOMO DE USOS MÚLTIPLES EN ADJUNTAS DEL PEÑASCO	CALLE RICARDO FLORES MAGÓN S/N EN LA COMUNIDAD DE ADJUNTAS DEL PEÑASCO	1313.76 M2		X		X

No.	CLAVE CATASTRAL DEL PRECIO	DESCRIPCIÓN UTILIZACIÓN Y/O	UBICACIÓN	SUPERFICIE	¿CUENTA CON ESCRITURAS?		¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD?	
					SI	NO	SI	NO
B-25	13-004-01-006-010-00	AUDITORIO EN ADJUNTAS DEL PEÑASCO	CALLE VENUSTIANO CARRANZA S/N EN LA COMUNIDAD DE ADJUNTAS DEL PEÑASCO	315 M2		X		X
B-26	13-004-02-001-002-00	IGLESIA/JARDIN EN ADJUNTAS DEL PEÑASCO	CALLE INDEPENDENCIA /SN EN COMUNIDAD ADJUNTAS DEL PEÑASCO	6,105.40 M2		X		X
B-27	N/A	SALÓN DE USOS MULTIPLES Y AUDITORIO EN CIENEGUITAS	CALLE SONORA S/N	1974.70 M2		X		X
B-28	13-003-02-001-003-00	CAPILLA/IGLESIA DE CIENEGUITAS	CALLE ALLENDE ESQ. CON LÓPEZ MATEOS S/N EN LA COMUNIDAD EN CIENEGUITAS	2000 M2		X		X
B-29	13-0003-01-001-001-00	CANCHAS DE FUTBOL EN CIENEGUITAS	CALLE SONORA S/N EN LA COMUNIDAD DE CIENEGUITAS DE TAPIAS	10,704.00 M2		X		X
B-30	N/A	CLINICA DE MESA DE FUENTES	CALLE MANUEL AVILA CAMACHO S/N EN LA COMUNIDAD MESA DE FUENTES	1176.40 M2		X		X
B-31	N/A	CAMPO DE BEISBOL EN MESA DE FUENTES	CALLE MANUEL AVILA CAMACHO S/N EN LA COMUNIDAD MESA DE FUENTES	8755.50 M2		X		X
B-32	N/A	SALÓN EJIDAL MESA DE FUENTES	CALLE MANUEL AVILA CAMACHO S/N EN LA COMUNIDAD MESA DE FUENTES	700 M2		X		X
B-33	N/A	PARQUE ANA BERTHA BELTRAN EN MESA DE FUENTES	CALLE MANUEL AVILA CAMACHO S/N EN LA COMUNIDAD MESA DE FUENTES	1277.50 M2		X		X
B-34	N/A	PARQUE SAN JUDAS TADEO EN CABECERA MUNICIPAL	CALLE SUAVE PATRIA Y CALLE FCO. GARCIA SALINAS S/N EN COL. ENRIWUE ESTRADA, EN CABECERA MUNICIPAL	454.25 M2		X		X
B-35	N/A	PARQUE JARDIN DEL BARRIO EN CABECERA MUNICIPAL	CALLE SOT JUANA INES DE LA CRUZ S/N COL. ENRIQUE ESTRADA, EN CABECERA MUNICIPAL	2150 M2		X		X
B-36	N/A	AREA DE DONACIÓN, COLONIA LUCIO CABAÑAS	CALLE GUADALUPE Y CALLE CALERA S/N COL. LUCIO CABAÑAS EN CABECERA MUNICIPAL	5362.91 M2		X		X

N o	CLAVE CAT AST RAL DEL PRE DIO	DESCRIPCIÓN UTILIZACIÓN	Y/O	UBICACIÓN	SUPERFICIE	¿CUENTA CON ESCRITURA S?		¿SE ENCUEN TRA INSCRIT O EN EL REGISTR O PÚBLICO DE LA PROPIED AD?	
						SI	NO	SI	NO
B - 3 7	13- 001- 04- 004- 001- 00	JARDIN DE NIÑOS ROSARIO CASTELLANOS EN CABECERA MUNICIPAL		CALLE ALONDRAS S/N COL. JACARANDA EN CABECERA MUNICIPAL	2952 M2		X		X
B - 3 8	N/A	PANTEÓN EN ADJUNTAS DEL PEÑASCO		CARRETERA PEÑASCO FRESNILLO/ JEREZ	10,000.00M2		X		X
B - 3 9	13- 001- 0008 42	AREA DE DONACIÓN, COLONIA AGUA AZUL		ENTRE CALLE TRUENO Y ACALLE ALAMO S/N EN CABECERA MUNICIPAL	2,777.27M2		X		X
B - 4 0	N/A	RELLENO SANITARIO EN ADJUNTAS DEL PEÑASCO		CARRETERA PEÑASCO /PURISIMA DEL MAGUEY	0-56-85.89HAS		X		X
B - 4 1	13- 001- 04- 012- 004- 00	LIENZO CHARRO		CALLE IRAK S/N FRACCIONAMIENTO LINDA VISTA CABECERA MUNICIPAL	2,287.00M2		X		X

Bien inmueble correspondiente al Instrumento público con número de folio 6236, presentado en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

Lo anterior, con base en la solicitud realizada mediante el oficio número PL-02-05-3082/2023 de fecha 14 de junio de 2023 suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, dirigido a la [REDACTED] Síndico Municipal, con el cual se requirió relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, incluyendo las áreas de donación de los fraccionamientos, así como evidencia de la atención a la recomendación identificada con el numeral RP-21/12-010, relativa a realizar las acciones legales y administrativas tendientes a la regularización de todos bienes inmuebles que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven del proceso, hasta obtener el documento legal que acredite la propiedad, así como su inscripción en el registro público de la propiedad en cumplimiento de lo dispuesto en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipio.

Presentando respuesta el ente auditado, mediante el oficio número 029/2023 de fecha 21 de junio de 2023, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas; en el cual, además de la relación de bienes inmuebles solicitada, señala respecto a la recomendación lo siguiente: "...me permito adjuntar las evidencias fotográficas de la publicación que se hizo por parte de la página oficial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de Zacatecas. De la cual se desprende que se llevó a cabo la firma de las escrituras de las áreas de equipamiento urbano de la Colonia Independencia de México de este municipio, con lo que se logra dar certeza jurídica, y se concretan las acciones llevadas a cabo en cumplimiento del trabajo y recomendaciones, no omito mencionar que se está llevando a cabo una revisión exhaustiva de cada uno de los expedientes de los bienes del municipio para así poder concretar las acciones."

Por lo que se concluye que, si bien el municipio presentó evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del

municipio; sin embargo, no exhibió para los bienes restantes los expedientes derivados del procedimiento de regularización de los mismos que demuestre su posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios, ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número SINDICATURA/055/2023 de fecha 11 de octubre de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por los [REDACTED] Presidente y Síndico Municipales, respectivamente, mediante el cual presentó oficio número SINDICATURA/054/2023 de fecha 10 de octubre de 2023 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal de Gral. Enrique Estrada, Zacatecas; a través del cual respecto a la presente observación manifestó lo siguiente: "...Me permito adjuntar a la presente copia simple de las escrituras emitidas en favor del municipio de General Enrique Estrada, que se han obtenido hasta el momento, lo que da muestra del trabajo que se está realizando y se seguirá llevando a cabo para obtener la certeza jurídica de los bienes del municipio...".

Además, presentó la siguiente documentación:

- Instrumentos públicos con números de folios 6237, 6235, 6236 y 6233, todos ellos de fecha 1 de diciembre de 2022, celebrados por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial y el municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; respecto a los bienes inmuebles identificados como área de donación del Fraccionamiento "Independencia de México", localizados en la localidad de Feliz U. Gómez del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas, mismos que se describen a continuación:

- Instrumento público con número de folio 6237, relativo a la manzana 9 lote 1 con una superficie de 4,217.19 m2.
- Instrumento público con número de folio 6235, relativo a la manzana 12 lote 14 con una superficie de 159.61 m2.
- Instrumento público con número de folio 6236, relativo a la manzana 6 lote 11 con una superficie de 1,377.30 m2.
- Instrumento público con número de folio 6233, relativo a la manzana 4 lote 1 con una superficie de 267.96 m2.

Por lo anterior, si bien el ente auditado exhibe Instrumentos Públicos relativos a las áreas de donación del Fraccionamiento "Independencia de México", acciones efectuadas durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio; sin embargo, no exhibió para los bienes restantes los expedientes derivados del procedimiento de regularización de los mismos que demuestre su posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios, ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio.

Adicionalmente, se observó que las áreas a que hacen referencia los Instrumentos Públicos presentados por el ente auditado e identificados con los números de folios siguientes: 6237, correspondiente a la manzana 9 lote 1 con una superficie de 4,217.19 m2; 6235 a la manzana 12 lote 14 con una superficie de 159.61 m2 y 6233, relativo a la manzana 4 lote 1 con una superficie de 267.96 m2, los cuales no se encuentran en la relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio proporcionada por el ente auditado; por lo que se advierte no tener actualizado su inventario, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 46 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en correlación con los artículos 182 y 183 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, de no atender la acción RP-21/12-010 consistente en una Recomendación derivada de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, por una situación similar.

RP-22/12-005 Recomendación

Se recomienda al municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, por conducto de la Sindicatura Municipal, continúe con las acciones legales y administrativas tendientes a la regularización la totalidad de los bienes inmuebles que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven del proceso, hasta obtener el documento legal que acredite la propiedad, así como su inscripción en el registro público de la propiedad en cumplimiento de lo dispuesto en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipio; además actualice el inventario de bienes inmuebles propiedad del municipio, específicamente lo relativo a las áreas a que hacen referencia los Instrumentos Públicos presentados por el ente auditado e identificados con los números de folios siguientes: 6237 correspondiente a la manzana 9 lote 1 con una superficie de 4,217.19 m²; 6235 a la manzana 12 lote 14 con una superficie de 159.61 m² y folio 6233 relativo a la manzana 4 lote 1 con una superficie de 267.96 m², en cumplimiento a lo establecido en los artículos 46 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en correlación con los artículos 182 y 183 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mé debate el oficio número 002/2024 de fecha 16 de enero de 2024, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, manifestó lo siguiente: "...*En ese sentido y derivado de las acciones a promover y del seguimiento a la recomendación RP-22/12-005 me permito adjuntar el inventario de bienes del municipio actualizado, así mismo informarle que seguiremos con las acciones legales y administrativas pertinentes para la regularización de los bienes inmuebles del municipio.*"

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Cédula de Revisión de Bienes Inmuebles.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo correspondiente a la actualización del inventario de bienes inmuebles propiedad del municipio, específicamente lo relativo a las áreas a que hacen referencia los Instrumentos Públicos presentados por el ente auditado, toda vez que exhibió Cédula de Revisión de Bienes Inmuebles, en la cual se encuentran contenidas las áreas: 6237 correspondiente a la manzana 9 lote 1 con una superficie de 4,217.19 m²; 6235 a la manzana 12 lote 14 con una superficie de 159.61 m² y folio 6233 relativo a la manzana 4 lote 1 con una superficie de 267.96 m².

No Solventa:

Lo relativo a concluir con las acciones legales y administrativas emprendidas tendientes a la regularización de la totalidad de los bienes inmuebles que se encuentren en posesión, ya que, si bien manifestó seguirán con dichas acciones, sin embargo, no exhibió la evidencia documental correspondiente, motivo por el cual la recomendación subsiste y se deriva en la misma acción únicamente con el aspecto no solventado, con la finalidad de que demuestren las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en

términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/12-005-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, por conducto de la Sindicatura Municipal, continúe con las acciones legales y administrativas tendientes a la regularización la totalidad de los bienes inmuebles que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven del proceso, hasta obtener el documento legal que acredite la propiedad, así como su inscripción en el registro público de la propiedad en cumplimiento de lo dispuesto en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipio; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Pasivo, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.net), al 31 de diciembre 2022, se observó lo siguiente:

1.- Cuentas que no presentaron movimientos durante el ejercicio sujeto a revisión, o que a pesar de que tuvieron movimientos, el saldo final es el mismo al saldo inicial, y que incluyen cuentas con saldo poco significativos, de los cuales no se realizó su depuración en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Importancia Relativa.

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Asimismo, respecto a las cuentas que no tuvieron movimiento en el rubro 2117.- RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO, se observaron en virtud de que se infiere que el ente auditado no efectuó el enterero a las dependencias correspondientes.

Es importante señalar que el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente."

2.- Cuentas que presentaron saldos negativos, de las cuales no presentó un análisis de su origen ni los ajustes contables correspondiente, con el fin de determinar el saldo real de las cuentas y con ello reflejar la situación real en sus estados financieros, de acuerdo a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente y atendiendo a su naturaleza contable.

Todo lo anterior se detalla a continuación:

NÚM. DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 01 DE ENERO DE 2022	MOVIMIENTOS		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
			DEUDOR	ACREEDOR	
CUENTAS QUE NO TUVIERON MOVIMIENTOS DURANTE EL EJERCICIO					
2110	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2111	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2111-2	Remuneración por pagar al Personal de carácter transitorio a CP	\$2,000.00	\$673,941.40	\$673,941.40	\$2,000.00
2111-2-1211	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$2,000.00	\$673,941.40	\$673,941.40	\$2,000.00
2111-3	Remuneraciones Adicionales y Especiales por Pagar a CP	\$11,891.00	\$500,757.24	\$500,757.24	\$11,891.00
2111-3-1341	COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES	\$11,891.00	\$500,757.24	\$500,757.24	\$11,891.00
2111-4	Seguridad Social y Seguros por pagar a CP	\$843,602.36	\$1,344,892.82	\$1,344,892.82	\$843,602.36
2111-4-1412	APORTACIONES AL IMSS	\$411,682.25	\$931,449.85	\$931,449.85	\$411,682.25
2111-4-1432	CUOTAS AL RCV	\$431,920.11	\$413,442.97	\$413,442.97	\$431,920.11
2111-6	Estímulos a servidores públicos por pagar a CP	\$7,558.42	\$1,259,732.24	\$1,259,732.24	\$7,558.42
2111-6-1711	ESTÍMULOS POR PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA	\$7,558.42	\$1,259,732.24	\$1,259,732.24	\$7,558.42
2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2112-1	Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP	\$425,750.24	\$26,574.00	\$26,574.00	\$425,750.24
2112-1-000025		\$1,679.78	\$0.00	\$0.00	\$1,679.78
2112-1-000029		\$2,099.92	\$0.00	\$0.00	\$2,099.92
2112-1-000040		\$29,000.00	\$0.00	\$0.00	\$29,000.00
2112-1-000052		\$6,253.57	\$0.00	\$0.00	\$6,253.57
2112-1-000053		\$348.00	\$20,184.00	\$20,184.00	\$348.00
2112-1-000060		\$4,620.28	\$0.00	\$0.00	\$4,620.28
2112-1-000065		\$1,624.00	\$0.00	\$0.00	\$1,624.00
2112-1-000099		\$4,292.06	\$4,640.00	\$4,640.00	\$4,292.06
2112-1-000127		\$2,639.00	\$0.00	\$0.00	\$2,639.00
2112-1-000134		\$8,635.00	\$0.00	\$0.00	\$8,635.00
2112-1-000141		\$254,600.00	\$0.00	\$0.00	\$254,600.00
2112-1-000144		\$10,799.95	\$0.00	\$0.00	\$10,799.95
2112-1-000147		\$26,709.98	\$1,750.00	\$1,750.00	\$26,709.98

NÚM. DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 01 DE ENERO DE 2022	MOVIMIENTOS		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
			DEUDOR	ACREEDOR	
2112-1-000162		\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	\$20,000.00
2112-1-000166		\$41,017.70	\$0.00	\$0.00	\$41,017.70
2112-1-000178		\$6,573.00	\$0.00	\$0.00	\$6,573.00
2112-1-000192		\$4,408.00	\$0.00	\$0.00	\$4,408.00
2112-1-000209		\$450.00	\$0.00	\$0.00	\$450.00
2113	CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2113-000092		\$72,209.98	\$0.00	\$0.00	\$72,209.98
2113-000108		\$144,529.25	\$0.00	\$0.00	\$144,529.25
2113-000121		\$88,246.38	\$0.00	\$0.00	\$88,246.38
2113-000167		\$46.39	\$0.00	\$0.00	\$46.39
2115	TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2115-4411	AYUDAS SOCIALES	\$25,305.36	\$210,712.08	\$210,712.08	\$25,305.36
2115-4431	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA	\$13,800.00	\$65,500.00	\$65,500.00	\$13,800.00
2115-4451	APOYO A INSTITUCIONES DIVERSAS	\$15,597.41	\$0.00	\$0.00	\$15,597.41
2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2117-01	RETENCIONES				
2117-01-04	CASAS COMERCIALES	\$7,481.09	\$0.00	\$0.00	\$7,481.09
2117-01-04-003	APRECIA FINANCIERA O FOMEPADE SAPI	\$7,481.09	\$0.00	\$0.00	\$7,481.09
2117-01-05	OTRAS RETENCIONES	\$1,019.80	\$0.00	\$0.00	\$1,019.80
2117-01-05-005	5% AL MILLAR	\$1,019.80	\$0.00	\$0.00	\$1,019.80
2117-02	CONTRIBUCIONES				
2117-02-01	SHCF	\$2,765.85	\$0.00	\$0.00	\$2,765.85
2117-02-01-004	AJUSTE AL SUBSIDIO CAUSADO	\$2,741.85	\$0.00	\$0.00	\$2,741.85
2117-02-01-005	ISR 4% FLETES	\$24.00	\$0.00	\$0.00	\$24.00
2190	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO				
2199	OTROS PASIVOS CIRCULANTES				
2199-01	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS	\$50,161.10	\$0.00	\$0.00	\$50,161.10
2199-01-001	PASIVO PARA APERTURA DE SALDOS INICIALES	\$50,161.10	\$0.00	\$0.00	\$50,161.10
CUENTAS CON SALDO NEGATIVO					
2112	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2112-1	Deudas por Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios por Pagar a CP	-\$22,300.00	\$74,623.06	\$74,623.06	-\$22,300.00
2112-1-3951	PENAS MULTAS ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	-\$22,300.00	\$74,623.06	\$74,623.06	-\$22,300.00
2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2117-01	RETENCIONES				
2117-01-04	CASAS COMERCIALES	-\$5,653.44	\$0.00	\$0.00	-\$5,653.44
2117-01-04-001	FONACOT	-\$4,631.16	\$0.00	\$0.00	-\$4,631.16
2117-01-04-002	FAMSA (PROMOBIEN)	-\$1,022.28	\$0.00	\$0.00	-\$1,022.28
2117-01-05	OTRAS RETENCIONES	-\$1,452.90	\$11,968.32	\$11,968.32	-\$1,452.90
2117-01-05-002	Ret PRD	-\$218.40	\$0.00	\$0.00	-\$218.40

NÚM. DE CUENTA	CONCEPTO	SALDO AL 01 DE ENERO DE 2022	MOVIMIENTOS		SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
			DEUDOR	ACREEDOR	
2117-01-05-003	Ret PAN	-\$30.50	\$0.00	\$0.00	-\$30.50
2117-01-05-004	Ret Seguro de Vida Sindicalizados	-\$1,204.00	\$11,968.32	\$11,968.32	-\$1,204.00

Durante el proceso de aclaraciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, por lo que subsiste.

RP-22/12-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume respecto a las cuentas que no presentaron movimientos durante el ejercicio sujeto a revisión, o que a pesar de que tuvieron movimientos, el saldo final es el mismo al saldo inicial, no realizaron la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento, y que incluyen cuentas con saldo poco significativos, de los cuales no se realizaron su depuración conformidad con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Importancia Relativa, además en relación al rubro 2117.- RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO, el ente auditado no demostró el entero a las dependencias correspondientes y por último en relación de las cuentas que presentaron saldos negativos, tampoco se presentó el análisis de su origen ni los ajustes contables correspondientes, con el fin de determinar el saldo real de las cuentas y con ello reflejar la situación real en sus estados financieros, de acuerdo a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente y atendiendo a su naturaleza contable; incumpliendo con lo establecido en los artículos 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX 133 y 137 de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, además por no atender la recomendación emitida en el ejercicio inmediato anterior, para una observación similar, en correlación con los artículos 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 194, 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/5057/2023 de fecha 01 de diciembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las ([REDACTED] Auxiliar para el Presidente Municipal, [REDACTED]

Síndica Municipal, [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control en fecha 04 de diciembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-04, Observación RP-04 y acción RP-22/12-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022.

Por lo antes mencionado la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/12-006-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume respecto a las cuentas que no presentaron movimientos durante el ejercicio sujeto a revisión, o que a pesar de que tuvieron movimientos, el saldo final es el mismo al saldo inicial, no realizaron la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento, y que incluyen cuentas con saldo poco significativos, de los cuales no se realizaron su depuración conformidad con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Importancia Relativa, además en relación al rubro 2117.- RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO, el ente auditado no demostró el entero a las dependencias correspondientes y por último en relación de las cuentas que presentaron saldos negativos, tampoco se presentó el análisis de su origen ni los ajustes contables correspondientes, con el fin de determinar el saldo real de las cuentas y con ello reflejar la situación real en sus estados financieros, de acuerdo a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente y atendiendo a su naturaleza contable; además por no atender la recomendación emitida en el ejercicio inmediato anterior, para una observación similar, incumpliendo con lo establecido en los artículos 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 15 primer párrafo, fracción III de la Ley del Seguro Social, 3, 4 y 191 de la Ley Federal de Derechos, 43 primer párrafo, fracciones VIII, IX, X y XII, 133 y 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 62 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 194, 196, 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

De la revisión efectuada al rubro de Pasivos, específicamente a la cuenta 2112-1-000405.- SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (SEDIF), se observó que el ente auditado informo un saldo final al 31 de diciembre de 2022 de \$0.00, el cual no corresponde a lo reportado por dicha entidad (SEDIF) en sus registros de adeudos, por conceptos de Despensa, Canasta y Desayunos, el cual refleja un monto de \$44,920.00, observándose la omisión de los registros contables respectivos, por lo que su Estado de Situación Financiera no refleja el saldo real de dicho rubro, incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establecen en términos generales que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización, así como el Postulado Básico denominado Revelación Suficiente.

Cuyo detalle se muestra a continuación:

ANUAL				
FOLIO	TIPO DE APOYO	MONTO A PAGAR	DOTACION	MONTO DEPOSITADO
30059	DESAYUNO MARZO	\$3,890.00	1945	0.00
30407	DESPENSA ABRIL	1,866.00	311	0.00
30349	DESAYUNO ABRIL	2,160.00	1080	0.00
30755	CANASTA MAYO	150.00	30	0.00
30697	DESPENSA MAYO	1,866.00	311	0.00
30639	DESAYUNO MAYO	3,890.00	1945	0.00
31162	CANASTA JUNIO	150.00	30	0.00
30987	DESPENSA JUNIO	1,866.00	311	0.00
30929	DESAYUNOS JUNIO	3,890.00	1945	0.00
31104	DESPENSA JULIO	1,866.00	311	0.00
31394	DESPENSA AGO	1,866.00	311	0.00
31452	CANASTA SEP	150.00	30	0.00
31684	DESPENSA SEP	1,866.00	311	0.00
31336	DESAYUNO SEP	3,456.00	1728	0.00
31742	CANASTA OCT	150.00	30	0.00
31974	DESPENSA OCT	1,866.00	311	0.00
31626	DESAYUNO OCT	3,890.00	1945	0.00
32032	CANASTA NOV	150.00	30	0.00
32265	DESPENSA NOV	1,866.00	311	0.00
31916	DESAYUNO NOV	3,890.00	1945	0.00
32323	CANASTA DIC	150.00	30	0.00
32497	DESPENSA DIC	1,866.00	311	0.00
32206	DESAYUNO DIC	2,160.00	1080	0.00
	TOTAL	\$44,920.00		\$0.00

Durante el proceso de aclaraciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, por lo que subsiste.

RP-22/12-007 Recomendación

Se recomienda al municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, por conducto de la Tesorería Municipal, realice los registros contables que le permitan el reconocimiento de las obligaciones contraídas con Sistema Estatal para el Desarrollo de la Familia, previa conciliación del adeudo con dicha institución; lo anterior, con el propósito de que su Estado de Situación Financiera refleje el saldo real de dicho rubro, en cumplimiento con lo establecido en los artículos

33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, además, en caso procedente, efectuar el pago correspondiente con base en sus posibilidades financieras, exhibiendo evidencia documental de su cumplimiento, ante esta entidad de fiscalización.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PI-02-08/5057/2023 de fecha 01 de diciembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las [REDACTED] auxiliar para el Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED] el Órgano Interno de Control en fecha 04 de diciembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/12-007-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, por conducto de la Tesorería Municipal, realice los registros contables que le permitan el reconocimiento de las obligaciones contraídas con Sistema Estatal para el Desarrollo de la Familia, previa conciliación del adeudo con dicha institución; lo anterior, con el propósito de que su Estado de Situación Financiera refleje el saldo real de dicho rubro, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, además, en caso procedente, efectuar el pago correspondiente con base en sus posibilidades financieras, exhibiendo evidencia documental de su cumplimiento, ante esta entidad de fiscalización; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

De la revisión a las obligaciones contraídas por el ente auditado y de las cuales según información proporcionada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Estatal Zacatecas, mediante oficio número 349001920100/SC500/2023 de fecha 22 de junio de 2023 signado por el [REDACTED] Jefe de Servicios

de Afiliación y Cobranza, en respuesta al oficio de solicitud de información número PL-02-05-0172/2023, para lo cual reporta que el adeudo al 31 de diciembre de 2022 del Ayuntamiento de General Enrique Estrada, Zacatecas, asciende a \$3,084,530.46, cuyo monto corresponde a Cuotas Obrero Patronal y accesorios por \$1,031,379.56 y multas por \$906,061.89, así como por concepto de Retiro, Cesantía y Vejez y accesorios por \$1,147,089.01; sin embargo, en registros contables del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), el ente auditado informó las siguientes subcuentas:

NÚM. CUENTA	DE NOMBRE	SALDO INICIAL	CARGOS	ABONOS	SALDO FINAL
2111	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2-111-4	Seguridad Social y Seguros por pagar a CP	\$843,602.36	\$1,438,259.70	\$1,438,259.70	\$843,602.36
2111-4-1412	APORTACIONES AL IMSS	\$411,682.25	\$931,449.85	\$931,449.85	\$411,682.25
2111-4-1432	CUOTAS AL RCV	\$431,920.11	\$413,442.97	\$413,442.97	\$431,920.11
2111-4-1441	CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL CIVIL	\$0.00	\$93,366.88	\$93,366.88	\$0.00
2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2117-02-02	IMSS	\$149,883.12	\$195,043.69	\$173,017.85	\$127,857.28
2117-02-02-001	CUOTAS IMSS	\$149,883.12	\$195,043.69	\$173,017.85	\$127,857.28

Por lo que se observó que el adeudo reportado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) no coincide con lo registrado en la contabilidad del municipio, determinando una diferencia no contabilizada por \$2,113,070.82 y del cual el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas encaminadas a conciliar los adeudos con el mencionado Instituto, efectuando los asientos contables correspondientes con el propósito de reflejar la situación real de dicho rubro.

Determinándose además incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Durante la etapa de aclaraciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, por lo que subsiste.

RP-22/12-008 Recomendación

Se recomienda al municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, por conducto de la Tesorería Municipal, relativo a los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social y la diferencia no contabilizada, realice las acciones encaminadas a conciliar dichos adeudos con el Instituto, efectuando los asientos contables correspondientes con el propósito de reflejar la situación real de dicho rubro, en cumplimiento al Postulado de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, y en su caso, de confirmarse el adeudo, lleve a cabo las acciones para regularizar su situación ante dicho Instituto, con el fin de evitar multas y/o recargos futuros, además de programar el pago y entero correspondiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/5057/2023 de fecha 01 de diciembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las [REDACTED] Auxiliar para el Presidente Municipal, [REDACTED]

Síndica Municipal, [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control en fecha 04 de diciembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/12-008-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, por conducto de la Tesorería Municipal, relativo a los adeudos con el Instituto Mexicano del Seguro Social y la diferencia no contabilizada, realice las acciones encaminadas a conciliar dichos adeudos con el Instituto, efectuando los asientos contables correspondientes con el propósito de reflejar la situación real de dicho rubro, en cumplimiento al Postulado de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, y en su caso, de confirmarse el adeudo, lleve a cabo las acciones para regularizar su situación ante dicho Instituto, con el fin de evitar multas y/o recargos futuros, además de programar el pago y entero correspondiente; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-07

El municipio de General Enrique Estrada, Zacateca, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02-03-22	17-08-22	168
Febrero	30-03-22	19-08-22	142
Marzo	30-04-22	19-08-22	111
Primer trimestre	30-04-22	10-03-23	314
Abril	30-05-22	10-03-23	284
Mayo	30-06-22	10-03-23	253
Junio	30-07-22	10-03-23	223
Segundo trimestre	30-07-22	21-03-23	234
Julio	30-08-22	22-05-23	265
Agosto	30-09-22	22-05-23	234

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30-10-22	22-05-23	204
Tercer trimestre	30-10-22	22-05-23	204
Octubre	30-11-22	22-05-23	173
Noviembre	30-12-22	22-05-23	143
Diciembre	30-01-23	27-05-23	117
cuarto trimestre	30-01-23	27-05-23	117

Durante el proceso de aclaraciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, por lo que subsiste.

RP-22/12-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume entregaron de manera extemporánea los Informes Contable Financieros correspondientes a los meses de enero a diciembre, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera relativos al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres, todos del ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/5057/2023 de fecha 01 de diciembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las [REDACTED] Auxiliar para el Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal [REDACTED] titular del Órgano Interno de Control en fecha 04 de diciembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-09, Observación RP-07 y acción RP-22/12-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022.

Por lo antes mencionado la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/12-009-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume entregaron de manera extemporánea los Informes Contable Financieros correspondientes a los meses de enero a diciembre, así como los Informes de Avance de Gestión Financiera relativos al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres, todos del ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-08

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente citado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 Bis primer párrafo, fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que faculta al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), para analizar la información que reciba de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado según corresponda, y con base en el reporte emitido por dicha instancia, respecto del resultado de la valoración al Manual de Contabilidad de la entidad, se señala que este **no tuvo las actualizaciones** correspondientes al ejercicio fiscal 2022.

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una observación similar que derivó la acción RP-21/12-022 Recomendación, la cual se concluye que no fue atendida.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaraciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, por lo que subsiste.

RP-22/12-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no-realizaron las acciones procedentes para la actualización correspondiente al Manual de Contabilidad de la entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 Bis primer párrafo, fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que faculta al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), para analizar la información que reciba de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado según corresponda, además por no atender la recomendación emitida en el ejercicio inmediato anterior, para una observación similar, en correlación con los artículos 4 primer párrafo, fracción XXII, 9 primer párrafo, fracción I, 11 primer párrafo, fracción IV y 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/5057/2023 de fecha 01 de diciembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las [REDACTED] Auxiliar para el Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control en fecha 04 de diciembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-10, Observación RP-08 y acción RP-22/12-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022. Por lo antes mencionado la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/12-010-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, realice las

investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no-realizaron las acciones procedentes para la actualización correspondiente al Manual de Contabilidad de la entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 Bis primer párrafo, fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que faculta al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), para analizar la información que reciba de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado según corresponda, además por no atender la recomendación emitida en el ejercicio inmediato anterior, para una observación similar, en correlación con los artículos 4 primer párrafo, fracción XXII, 9 primer párrafo, fracción I, 11 primer párrafo, fracción IV y 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-09

Derivado del seguimiento a las recomendaciones emitidas de la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio inmediato anterior, específicamente de la identificada con el numeral RP-21/12-019, a fin de que el Titular del Órgano Interno de Control, conforme a sus facultades, inicie con las investigaciones y procedimientos que correspondan respecto de las observaciones, hechos u omisiones derivadas de la verificación del expediente de entrega-recepción de las administraciones 2018-2021 a 2021-2024, detalladas en el formato de resumen de observaciones del proceso de verificación y validación física del expediente de entrega-recepción, e informe la resolución que determine a esta Entidad de Fiscalización Superior.

Por lo que se emitió oficio de Solicitud de información número PL-02-05-3085/2023 de fecha 14 de junio de 2023, dirigido a la [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, en el que se le requirió evidencia de la atención a la recomendación derivada de la fiscalización a la Cuenta Pública 2021.

Obteniendo respuesta del ente auditado mediante oficio número 067 de fecha 22 de junio de 2023, suscrito por la L.C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, en el que respecto al punto solicitado manifiesta que: "5. En cuanto a las recomendaciones derivadas de la cuenta pública 2021 sobre el proceso entrega-recepción, aún no se inicia, pero estamos al pendiente de iniciar con el procedimiento."

Por lo anterior, y toda vez que no ha iniciado el procedimiento de las irregularidades derivadas de la verificación del expediente de entrega-recepción, se observa el probable incumplimiento al artículo 72 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas, así como al artículo 105 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente, y no se investiguen los actos u omisiones que en su caso cometieron los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas por los mismos.

Durante el proceso de aclaraciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, por lo que subsiste.

RP-22/12-011 Recomendación

Se recomienda nuevamente al municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; por conducto del Titular del Órgano Interno de Control, conforme a sus facultades, inicie a la brevedad con las investigaciones y procedimientos que correspondan respecto de las observaciones, hechos u omisiones derivadas de la verificación del expediente de entrega-recepción de las administraciones 2018-2021 a 2021-2024, toda vez que existe el riesgo de que prescriban las posibles sanciones por las faltas administrativas que de dicho procedimiento se deriven, e informe la resolución que determine a esta Entidad de Fiscalización Superior.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante el oficio número 003 Exp. I/2024 de fecha 16 de enero de 2024, suscrito por la Lic. Claudia Saucedo Ontiveros, Titular del Órgano Interno de Control de General Enrique Estrada, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, para la presente observación manifestó lo siguiente: "...Por lo anteriormente expuesto le hago del conocimiento que mediante oficio **002 EXP.I/2024** expedido por su servidora, hago entrega del resumen de observaciones de manera física y original, así como las actas de hechos derivadas del proceso de verificación y validación física del expediente de entrega recepción institucional de la administración que entrega 2018-2021 a la administración que recibió 2021-2024 el cual hace mención de los hechos u omisiones no aclaradas del proceso, esto a la titular del área de Investigación, a cargo a nombre de la [REDACTED] Ramírez para que de acuerdo a sus atribuciones de inicio con el procedimiento de investigación de manera que no ocurra la prescripción de las posibles faltas administrativas ante los presuntos servidores públicos responsables, de la misma manera la titular del área nombre anteriormente mencionado me hace entrega de oficio 003 EXP.OIC-AI-002/2024 I/2024 en que nos hace del conocimiento del ACUERDO DE INICIO DEL EXPEDIENTE OIC-AI-002/2024 que se refiere a lo anteriormente expuesto.

Anexo:

Copia de oficio 002 EXP.I/2024
Copia de oficio 003 EXP. OIC-AI-002/2024 I/2024
Copia de Acuerdo de Inicio de Investigación OIC-AI-002/2021."

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio número 002 Exp. I/2024 de fecha 8 de enero de 2024, suscrito por la [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, dirigido a la [REDACTED] Titular del área de Investigación, administración 2021-2024.
- Oficio número 003 Exp. OIC-AI-002/2024 I/2024 de fecha 11 de enero de 2024, suscrito por la [REDACTED] Titular del área de Investigación del Órgano Interno de Control, dirigido a la L.C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, anexó Acuerdo de Inicio de Investigación, de fecha 10 de enero de 2024.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Del análisis efectuado a la documentación exhibida por el ente auditado, en el cual se observa ha dado inicio al procedimiento respecto a las observaciones, hechos u omisiones derivadas de la verificación del expediente de

entrega recepción de las administraciones 2018-2021 a 2021-2024, presentando entre otros el Acuerdo de Inicio de Investigación número OIC-AI-002/2024 de fecha 10 de enero de 2024, determinándose que no se ha concluido con dicho proceso legal; por lo que es necesario continúe con dichas acciones a efecto de contar con los elementos probatorios que permitan determinar la existencia en su caso de alguna de las faltas administrativas que del citado procedimiento resulten, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción, con la finalidad de que demuestren las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/12-011-01 Recomendación

Se recomienda nuevamente al municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; por conducto del Titular del Órgano Interno de Control, conforme a sus facultades, continúe a la brevedad con las investigaciones y procedimientos que correspondan respecto de las observaciones, hechos u omisiones derivadas de la verificación del expediente de entrega-recepción de las administraciones 2018-2021 a 2021-2024, toda vez que existe el riesgo de que prescriban las posibles sanciones por las faltas administrativas que de dicho procedimiento se deriven, e informe la resolución que determine a esta Entidad de Fiscalización Superior; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-12, Observación RP-10

Con base en la información proporcionada por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), se observó que en el ejercicio fiscal 2022, el municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; incumplió con la obligación establecida en los artículos 58 y Cuarto Transitorio fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, relativa a que la Cuenta Pública y la información financiera trimestral debe ser difundida por los entes públicos en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda y permanecer disponible en internet la información correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales.

Durante el proceso de aclaraciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, por lo que subsiste.

RP-22/12-012 Recomendación

Se recomienda al municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, por conducto de la Tesorería Municipal, difundir la información financiera relativa a la Cuenta Pública y trimestral en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda y permanecer disponible en internet la información correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 58 y Cuarto Transitorio fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de

Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/5057/2023 de fecha 01 de diciembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las ([REDACTED] Auxiliar para el Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control en fecha 04 de diciembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/12-012-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, por conducto de la Tesorería Municipal, difundir la información financiera relativa a la Cuenta Pública y trimestral en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda y permanecer disponible en internet la información correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 58 y Cuarto Transitorio fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo; se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-13, Observación RP-11

La evaluación de la armonización contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022 aplicada a la entidad fiscalizada se realizó a través de las actividades coordinadas entre las diferentes instituciones participantes, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Entidad de Fiscalización Superior Local del Estado de Zacatecas (ASEZAC) y el Consejo Estatal de Armonización Contable (CACEZAC).

La herramienta tecnológica a través de la cual se realizaron las diferentes actividades del proceso de evaluación corresponde al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), a fin de contar con el seguimiento de los avances en materia de armonización contable en los siguientes apartados:

- A. Registros Contables
- B. Registros Presupuestales
- C. Registros Administrativos
- D. Transparencia

Asimismo, el proceso de la Evaluación de la Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022 constó de cuatro etapas principales: captura de la evaluación, revisión de la evaluación, elaboración de Informes y publicación de resultados. Dichas etapas se desarrollaron de acuerdo al calendario de actividades correspondiente a la evaluación única 2022.

De lo anteriormente expuesto, la calificación general promedio para el ente fiscalizado se obtuvo calculando la media simple de la cuantía obtenida por cada apartado de los tres trimestres del ejercicio en revisión, determinando una puntuación del **52.73%**, considerándose un cumplimiento **Medio**.

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una observación similar, para la que se emitió la acción RP-21/12-023 Recomendación, concluyendo que no fue atendida, ya que el porcentaje obtenido en esa anualidad fue del 83.95 %, por lo que se puede apreciar que el resultado en la revisión del año sujeto a revisión bajo, ya que se obtuvo un 52.73 % de cumplimiento.

Durante el proceso de aclaraciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, por lo que subsiste.

RP-22/12-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no dieron cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación, con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable, en los siguientes apartados: Registros Contables, Registros Presupuestales, Registros Administrativos y Transparencia, además por no atender la recomendación emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, incumpliendo en los artículos 6, 9, y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8, fracción VI, de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/5057/2023 de fecha 01 de diciembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las C [REDACTED] Auxiliar para el Presidente Municipal, [REDACTED]

Síndica Municipal, [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control en fecha 04 de diciembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-13, Observación RP-11 y acción RP-22/12-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022.

Por lo antes mencionado la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/12-013-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no dieron cumplimiento en tiempo y forma a las normas contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizando correctamente el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC) como herramienta tecnológica en la que se realizan las diferentes actividades del proceso de evaluación, con el fin de obtener un grado aceptable de cumplimiento en materia de armonización contable, en los siguientes apartados: Registros Contables, Registros Presupuestales, Registros Administrativos y Transparencia, además por no atender la recomendación emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, incumpliendo en los artículos 6, 9, y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8, fracción VI, de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-14, Observación RP-12

Una vez efectuada la revisión y análisis al cumplimiento en la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable correspondiente al ejercicio fiscal 2022, misma que se realizó a través del del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

Se obtuvo como resultado de la evaluación un **12.67%**, concluyéndose que la entidad **no cumple** con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las secciones evaluadas que comprenden el Apartado de Transparencia, se integran de la siguiente manera:

D.1 Publicar Título V

D.5 Publicar otras obligaciones.

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una observación similar, para la que se emitió la acción RP-21/12-024 Recomendación, la cual se concluye que no fue atendida, ya que el porcentaje obtenido en esa anualidad fue del 50.00%, por lo que se puede apreciar que el resultado en la revisión del año sujeto a revisión bajo, ya que se obtuvo un 12.67% de cumplimiento.

Durante el proceso de aclaraciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, por lo que subsiste.

RP-22/12-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no difundieron la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Capítulo XIV del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, y por no atender la recomendación emitida en el ejercicio inmediato anterior.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/5057/2023 de fecha 01 de diciembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las [REDACTED] Auxiliar para el Presidente Municipal [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control en fecha 04 de diciembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-14, Observación RP-12 y acción RP-22/12-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022.

Por lo antes mencionado la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

P-22/12-014-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume no difundieron la información financiera que se genera, debidamente organizada y sistematizada, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de Transparencia y Difusión de Información Financiera que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo a los artículos 19 fracción VI, 51 y el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Capítulo XIV del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, y por no atender la recomendación emitida en el ejercicio inmediato anterior.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-15, Observación RP-13

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al Ente Público se observó que, la entidad obtuvo una calificación del **0.00%**, **incumpliendo** con la citada obligación, concluyéndose que esta no fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-21/12-025 Recomendación, misma que no fue atendida, ya que el porcentaje obtenido en esa anualidad fue del 51.50 %, por lo que se puede apreciar que el resultado en la revisión del año sujeto a revisión bajo, ya que se obtuvo un 0.00% de cumplimiento.

Durante el proceso de aclaraciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, por lo que subsiste.

RP-22/12-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume incumplieron con la obligación respecto a la generación, publicación y difusión en la página de Internet del ente público de la información financiera a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ello con base en el resultado de la evaluación del ejercicio 2022 obteniendo como resultado un 0.00%, misma que se realizó a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), además por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/5057/2023 de fecha 01 de diciembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las [REDACTED] Auxiliar para el Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control en fecha 04 de diciembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar los hechos observados en el **Resultado RP-15, Observación RP-13 y acción RP-22/12-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa**, notificados en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública Municipal 2022.

Por lo antes mencionado la observación subsiste, derivando en la misma acción a promover.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/12-015-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume incumplieron con la obligación respecto a la generación, publicación y difusión en la página de Internet del ente público de la información financiera a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), ello con base en el resultado de la evaluación del ejercicio 2022 obteniendo como resultado un 0.00%, misma que se realizó a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), además por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-16, Observación RP-14

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 y en atención a la acción número RP-21/12-027 Recomendación, con la finalidad de verificar que realizara las acciones administrativas y legales para estructurar y autorizar un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como que una vez creado y autorizado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; para lo cual, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3080/2023 de fecha 14 de junio de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

- Respecto a la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal:
 - a) Proporcionará el nombre de la persona titular y auxiliar(es) designada(os) y copia certificada del (los) nombramiento(s).
 - b) Proporcionará el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal.

Solicitud atendida por la entidad fiscalizada a través del oficio número 077/2023 de fecha 21 de junio de 2023, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Síndico y Presidente Municipales, respectivamente, en el cual respecto al punto requerido manifestaron lo siguiente: "...en cuanto a la información solicitada de la unidad o Instituto de Planeación, nos permitimos informar que estamos trabajando arduamente en la optimización de los recursos tanto personales como económicos con los que contamos, sin que hasta la fecha nos haya sido posible llevar acabo la mencionada unidad o Instituto de planeación en el municipio."

Por lo anterior, se observó que el ente auditado no cuenta con un Instituto o Unidad Municipal de Planeación encargado de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, además no presenta el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal, incumpliendo lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo, fracción II, incisos b) y h), 98 primer párrafo, fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, se determina que no atendió la recomendación emitida en el ejercicio anterior, para una observación similar.

Durante el proceso de aclaraciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, por lo que subsiste.

RP-22/12-016 Recomendación

Se recomienda al municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para estructurar y autorizar un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como que una vez creado y autorizado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/5057/2023 de fecha 01 de diciembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las ([REDACTED] Auxiliar para el Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control en fecha 04 de diciembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/12-016-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para estructurar y autorizar un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como que una vez creado y autorizado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-17, Observación RP-15

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y en seguimiento a la acción RP-21/12-028 Recomendación, con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-05-3080/2023 de fecha 14 de junio de 2023, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

- El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2022. (Entregara impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Así como evidencia de la atención a la recomendación derivada de la fiscalización a la Cuenta Pública 2021.

Por lo que la entidad fiscalizada a través del oficio número 077/2023 de fecha 21 de junio de 2023, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de Síndico y Presidente Municipales, respectivamente, en el cual respecto al punto requerido manifestaron lo siguiente: *"...en cuanto al presupuesto basado en Resultado del Ejercicio 2022, se anexa al presente escrito."*

Adiunta oficio de solicitud de información y documentación número 028/2023 de fecha 20 de junio de 2023, dirigido al [REDACTED] Director de Finanzas y Tesorería, suscrito por la L.T. [REDACTED] Síndico Municipal, a través del cual solicitó el Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2022, así como la respuesta obtenida mediante oficio 019/2023 suscrito por el Director de Finanzas y Tesorería Municipal, en el que señala lo siguiente: *"...En ese orden de ideas y atendiendo a la solicitud de información antes mencionada, hago de su conocimiento que se está trabajando arduamente, pero por más que optimizamos los recursos tanto personales como económicos no son suficientes, se cuenta únicamente con los resultados e indicadores basados en cada uno de los programas..."*

Por lo anterior, se observó que el ente auditado no elaboró el Presupuesto Basado en Resultados 2022, incumpliendo con lo establecido en el artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dice: "En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y

operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”.

Así como a lo establecido en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Durante el proceso de aclaraciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, por lo que subsiste.

RP-22/12-017 Recomendación

Se recomienda al municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/5057/2023 de fecha 01 de diciembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las ([REDACTED] Auxiliar para el Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control en fecha 04 de diciembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste y se deriva en la misma acción.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/12-017-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y



Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A PROGRAMAS FEDERALES

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-01, Observación RF-01

Como resultado de la revisión a los auxiliares contables de la cuenta número 1112-01-080, identificada contablemente como "1208 Fondo III 2022", extraídos del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), y en los estados de cuenta bancarios del mes de diciembre de 2022 número 1174681208, aperturada a nombre del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A.(Banorte), se detectó que el-techo financiero recibido fue por el orden de \$4,315,348.00, asimismo, se recibieron recursos por un importe de \$923.23 correspondientes a los Rendimientos Financieros derivados de las Aportaciones Federales del ejercicio 2022, quedando recursos pendientes de ejercer por el orden de \$1,403,719.48, mismos que no fueron aplicados al cierre del ejercicio y se encuentran disponibles en Bancos.

Cabe señalar que el importe antes citado corresponde a proyectos programados y que se encuentran presupuestalmente comprometidos y devengados al 31 de diciembre de 2022, por lo que se dará seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, con el fin de corroborar el inicio, proceso y termino de los proyectos, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo III. Los proyectos se detallan a continuación:

Número de Obra y/o acción asignada	Nombre de la Obra y/o acción	Aprobado	2022	Pendientes de aplicar
401001	CONCENTRADORA DE AGUA POTABLE	\$1,434.22	\$0.00	\$1,434.22
402001	REHABILITACIÓN DE DRENAJE EN LAS CALLES REFORMA, INDEPENDENCIA Y JUAN ALDAMA	\$847,416.77	\$254,225.03	\$593,191.74
404003	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE SOR JUANA INES EN CABECERA MUNICIPAL	\$853,742.00	\$256,122.60	597,619.40
407002	CONSTRUCCIÓN DE MURO PERIMETRAL A BASE DE BLOQUE SEMILIGERO	\$211,474.10	\$0.00	211,474.00
Total				\$1,403,719.36

Nota: se determinó una diferencia de orden no relevante de lo comprometido respecto al saldo en bancos por el orden de 0.12)

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señalan sustancialmente que las Transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes y los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Durante el proceso de aclaraciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, por lo que subsiste.

RF-22/12-001 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos pendientes de ejercer correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio 2022 por un importe de \$1,403,719.36, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en las obras y/o acciones programadas (descritas en la observación que antecede) y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras y/o acciones. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/5057/2023 de fecha 01 de diciembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las C. [REDACTED] Auxiliar para el Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control en fecha 04 de diciembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio, no presentó información y/o documentación; sin embargo, por la naturaleza de la acción a promover notificada, será objeto de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública 2023.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-22/12-001-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos pendientes de ejercer correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio 2022 por un importe de \$1,403,719.36, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo, en las obras y/o acciones programadas (descritas en la observación que

antecede) y cuenter con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras y/o acciones. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-02, Observación RF-02

De la revisión a los auxiliares contables de la cuenta número 1112-01-079.- 3734 FONDO IV 2022, extraídos del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), y en los estados de cuenta bancarios del mes de diciembre de 2022 de la cuenta número 1174683734, aperturada a nombre del municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A.(Banorte), se detectó que del techo financiero recibido fue por el orden de \$4,936,761.00 de las Aportaciones Federales del ejercicio 2022, quedando recursos pendientes de ejercer por el orden de \$8,402.09, mismos que no fueron aplicados al cierre del ejercicio y se encuentran disponibles en Bancos.

Cabe señalar que el importe antes citado corresponde a proyectos programados y que se encuentran presupuestalmente comprometidos y devengados al 31 de diciembre de 2022, por lo que se dará seguimiento en revisiones posteriores con el fin de corroborar el inicio, proceso y termino del proyecto 501001.- Obligaciones Financieras, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo IV.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señalan sustancialmente que las Transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes y los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Durante el proceso de aclaraciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, por lo que subsiste.

RF-22/12-002 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos pendientes de ejercer correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) del ejercicio 2022 por un importe de \$8,402.09, correspondiente al proyecto 501001.- Obligaciones Financieras; mismos que se encontraban disponibles en la cuenta bancaria de dicho Fondo, a través de la verificación de la documentación técnica, social y financiera que compruebe documentalmente la materialización de los recursos erogados en la acción programada. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de

Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/5057/2023 de fecha 01 de diciembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las [REDACTED] Auxiliar para el Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal, [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control en fecha 04 de diciembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio, no presentó información y/o documentación; sin embargo, por la naturaleza de la acción a promover notificada, será objeto de seguimiento en la revisión durante la Cuenta Pública 2023.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-22/12-002-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la aplicación y comprobación de recursos pendientes de ejercer correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) del ejercicio 2022 por un importe de \$8,402.09, correspondiente al proyecto 501001.- Obligaciones Financieras; mismos que se encontraban disponibles en la cuenta bancaria de dicho Fondo, a través de la verificación de la documentación técnica, social y financiera que compruebe documentalmente la materialización de los recursos erogados en la acción programada. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-04, Observación OP-01

Derivado de la revisión documental de 6 (seis) obras que integraron la muestra de auditoría, las cuales corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2022; se detectó la falta de integración en el expediente unitario de documentación técnica y

social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: *proyecto ejecutivo, análisis de precios unitarios del presupuesto, cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública), cédula de registro único de contratistas (contraloría municipal), disposición del inmueble, bitácora de obra, comprobantes digitales de nómina, pólizas de cheque, informe mensual detallado (estimaciones, generadores), nombramiento de supervisor del municipio y finiquito*, documentación que se señala en el **cuadro 01** y **cuadro 02**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, ejecución y entrega recepción de la obra; lo que originó, la presentación del expediente unitario sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26 primer párrafo, fracción VIII, 28 tercer párrafo, 29 primer párrafo, fracciones II, IV, V y VII, 30 primer párrafo fracciones I, II, III y V, 38, 45 primer párrafo, fracción II, 95 primer y segundo párrafo, fracción XII, 38, 41, 42, 72 primer párrafo fracción IV, 95 segundo párrafo, 109 primer párrafo, 145 segundo párrafo, 155, 156, 158, 159, 160 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 18 primer párrafo fracciones I inciso a) y II, 32 primer párrafo fracción I, 86 primer párrafo fracciones V y XV, 94, 95, 97 y 102 primer párrafo fracción II, 185, 186, 187, 188, 189 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada mediante oficio número SINDICATURA/055/2023 de fecha 11 de octubre de 2023, suscrito por los [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, manifestaron lo siguiente:

- *"Con fecha 05 de octubre de 2023, nos fue notificada el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, en el edificio que ocupan las oficinas de la Auditoría Superior del Estado se entregó a los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada (Municipio de General Enrique Estrada) el Acta en Mención, en donde se nos da el término de 5 días hábiles para presentar las argumentaciones adicionales y documentación soporte tendientes a desvirtuar las observaciones realizadas para lo cual permitimos adjuntar:*

El oficio DES INT/053/2023 suscrito por el [REDACTED] con números de folios 000001 al 000055."

El oficio DES INT/053/2023, menciona lo siguiente:

- *"De acuerdo a los resultados de los Resultados Preliminares levantados en el acta emitida por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas (ASE), en la cual se nos dio a conocer las observaciones del Departamento de Desarrollo Económico y Social del ejercicio fiscal 2022, le hago entrega de la siguiente información para aclaraciones y justificaciones en la instancia correspondiente:*

A. Dispositivo de almacenamiento USB con las siguientes carpetas y archivos digitales:

Carpetas EXPEDIENTES 2022 con archivos en formato pdf.

B. Documentación física de expedientes.

Lo anterior en formato digital y físico firmado, foliado y sellado.”

La documentación física que presentaron es la siguiente:

- De la Obra “REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA ENRIQUE ESTRADA – EL PEÑASCO EN 3500M2 A BASE DE BACHEO, REPAVIMENTACIÓN CON CARPETA ASFÁLTICA A 3CMS COMPACTOS Y SEÑALAMIENTO HORIZONTAL”: Acta Administrativa de Extinción de Derechos y Obligaciones de Contrato y Finiquito de los Trabajos, Validación o Dictamen de Factibilidad y Nombramiento de Supervisor Municipal de Obra, Fianza de Vicios Ocultos.
- De la Obra “CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS DE COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS (COBAEZ) PLANTEL ENRIQUE ESTRADA”: Oficio de Notificación de Terminación de la Obra (Contratista), Acta Administrativa de Extinción de Derechos y Obligaciones de Contrato y Finiquito de los Trabajos.
- De la Obra “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE SOR JUANA INÉS EN CABECERA MUNICIPAL GENERAL ENRIQUE ESTRADA” Oficio de Notificación de Terminación de la Obra (Contratista), Validación o Dictamen de Factibilidad y Nombramiento de Supervisor Municipal de Obra y Reporte de Supervisión.
- De la Obra “CONSTRUCCIÓN DE MURO PERIMETRAL A BASE DE BLOQUE SEMILIGERO, REHABILITACIÓN DE PISO DE CONCRETO Y PÓRTICO CON BARANDAL A BASE DE TUBULAR CON CASETA EN PREESCOLAR JARDÍN DE NIÑOS BEATRIZ GONZÁLEZ ORTEGA”: Acta Administrativa de Extinción de Derechos y Obligaciones de Contrato y Finiquito de los Trabajos, Validación o Dictamen de Factibilidad y Nombramiento de Supervisor Municipal de Obra, Cédula de Registro Único de Proveedores y Contratistas (Secretaría de la Función Pública), Cédula de Registro Único de Contratistas (Contraloría Municipal).
- De la Obra “CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS EN COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS (COBAEZ) PLANTEL ENRIQUE ESTRADA”: Validación o Dictamen de Factibilidad y Nombramiento de Supervisor Municipal de Obra, Reporte de Supervisión, Acta Administrativa de Extinción de Derechos y Obligaciones de Contrato y Finiquito de los Trabajos y Bitácora de Obra.
- De la Obra “REHABILITACIÓN DE DRENAJES EN LAS CALLES REFORMA, INDEPENDENCIA Y JUAN ALDAMA EN GRAL. ENRIQUE ESTRADA”: Acta Administrativa de Extinción de Derechos y Obligaciones de Contrato y Finiquito de los Trabajos, Validación o Dictamen de Factibilidad y Nombramiento de Supervisor Municipal de Obra.

La documentación entregada antes mencionada se muestra en el **cuadro 01-A** y **cuadro 02-A**

Del análisis de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, aclara, en virtud de que el ente auditado entregó documentos complementarios a los expedientes unitarios, que se detallan en los cuadros que anteceden.

OP-22/12-001 Recomendación

Se recomienda al municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, específicamente a las Direcciones de Obras y Servicios Públicos Municipales y de Desarrollo Económico y Social, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de integrar en los expedientes unitarios la documentación técnica y social que se vaya generando en todas las fases de ejecución de la obra pública, para cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable al respecto.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de

Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PI-02-08/5057/2023 de fecha 01 de diciembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las ([REDACTED]) Auxiliar de Presidencia para entrega al Presidente Municipal, [REDACTED] Sindica Municipal; y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control en fecha 04 de diciembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/12-001-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, específicamente a las Direcciones de Obras y Servicios Públicos Municipales y de Desarrollo Económico y Social, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de integrar en los expedientes unitarios la documentación técnica y social que se genere en todas las fases de ejecución de la obra pública, para cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable al respecto; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-05, Observación OP-02

El municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación:

Programa Municipal de Obra (PMO)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
ENERO	02/03/2022	04/07/2022	124
FEBRERO	30/03/2022	04/08/2022	127
MARZO	30/04/2022	05/08/2022	97
ABRIL	30/05/2022	05/08/2022	67
MAYO	30/06/2022	25/08/2022	56

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
JUNIO	30/07/2022	21/04/2023	265
JULIO	30/08/2022	26/04/2023	239
AGOSTO	30/09/2022	26/04/2023	208
SEPTIEMBRE	30/10/2022	28/04/2023	180
OCTUBRE	30/11/2022	24/05/2023	175
NOVIEMBRE	30/12/2022	24/05/2023	145
DICIEMBRE	30/01/2023	24/05/2023	114

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
ENERO	02/03/2022	14/07/2022	134
FEBRERO	30/03/2022	14/07/2022	106
MARZO	30/04/2022	14/07/2022	75
ABRIL	30/05/2022	19/07/2022	50
MAYO	30/06/2022	19/07/2022	19
JUNIO	30/07/2022	19/07/2022	N/A
JULIO	30/08/2022	29/12/2022	121
AGOSTO	30/09/2022	03/02/2023	126
SEPTIEMBRE	30/10/2022	03/02/2023	96
OCTUBRE	30/11/2022	07/03/2023	97
NOVIEMBRE	30/12/2022	07/03/2023	67
DICIEMBRE	30/01/2023	07/03/2023	36

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
ENERO	02/03/2022	21/06/2022	111
FEBRERO	30/03/2022	26/07/2022	118
MARZO	30/04/2022	05/08/2022	97
ABRIL	30/05/2022	05/08/2022	67
MAYO	30/06/2022	18/08/2022	49
JUNIO	30/07/2022	30/08/2022	31
JULIO	30/08/2022	10/02/2023	164
AGOSTO	30/09/2022	10/02/2023	133
SEPTIEMBRE	30/10/2022	10/02/2023	103
OCTUBRE	30/11/2022	10/02/2023	72
NOVIEMBRE	30/12/2022	10/02/2023	42

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
DICIEMBRE	30/01/2023	14/04/2023	74

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública.

OP-22/12-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume entregaron de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio 2022 de los meses de enero a diciembre del Programa Municipal de Obras, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/5057/2023 de fecha 01 de diciembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las C [REDACTED] Auxiliar de Presidencia para entrega al Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal; y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control en fecha 04 de diciembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para desvirtuar la observación y acción notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/12-002-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, realice las

investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume entregaron de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros del ejercicio 2022 de los meses de enero a diciembre del Programa Municipal de Obras, del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-06, Observación OP-03

Derivado de la revisión documental de 6 (seis) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el Sistema Integral de Auditoría (SIA) la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, en las obras realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), mismas que se detallan a continuación:

1. Rehabilitación de drenajes en las Calles Reforma, Independencia y Juan Aldama, General Enrique Estrada.
2. Pavimentación con Concreto Hidráulico de la Calle Sor Juana Inés en Cabecera Municipal General Enrique Estrada.
3. Rehabilitación del Alumbrado Público en la Colonia Gómez Morin con 28 Luminarias, Colonia Agua Azul 3 Luminarias y 1 Luminaria de 100w en el Boulevard Francisco I Madero.
4. Construcción de Sanitarios de Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas (COBAEZ) Plantel Enrique Estrada.
5. Construcción de muro perimetral a base de bloque semi ligero, rehabilitación de piso de concreto y pórtico con barandal a base de tubular con caseta en Preescolar Jardín De Niños Beatriz González Ortega.
6. Rehabilitación de la carretera Enrique Estrada-El Peñasco en 3500 M2 a base de bacheo, repavimentación con carpeta asfáltica a 3 CMS compactos y señalamiento horizontal.

De las anteriores obras, se identificaron las siguientes inconsistencias en las pestañas de:

- "INTEGRACIÓN DE PROYECTO" se encuentran sin llenar los campos de proyecto ejecutivo o moral (nombre y cedula), tipo de obra.
- "ADJUDICACIÓN DIRECTA" se encuentran sin llenar los campos número y fecha de adjudicación.
- "EXPEDIENTE" todos los conceptos los tiene como (no aplica), excepto (contrato).
- "CONTRATO", se encuentran sin llenar los campos domicilio para oír y recibir notificaciones, registro del padrón de contratistas, fecha de registro de padrón y objeto del contrato.
- "CONCEPTO", se encuentran sin llenar los campos cantidad vigente y precio unitario (sin IVA).

- "ESTIMACIONES" no se encuentran llenos los campos de cantidad vigente, cantidad ejecutada estimación anterior y cantidad ejecutada en esta estimación; (devengado) fecha y periodo de estimación.
- "ENTREGA-RECEPCIÓN / FINIQUITO" no se encuentran llenos los campos de número y fecha de oficio de notificación de término de la obra, número y fecha de acta de entrega – recepción, número y fecha de acta de finiquito, fecha de inicio de los trabajos real y fecha de término de los trabajos real.

Por lo anterior se determina que el Sistema Integral de Auditoría (SIA) no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la entidad de fiscalización superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizadas, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública.

OP-22/12-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que cometieron inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Integral de Auditoría (SIA), incumpliendo con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV del citado ordenamiento legal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/5057/2023 de fecha 01 de diciembre de 2023, mismas que fueron

recibidas por las [REDACTED] Auxiliar de Presidencia para entrega al Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal; y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control en fecha 04 de diciembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que la entidad fiscalizada, durante la etapa de solventación, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para desvirtuar la observación y acción notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/12-003-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que cometieron inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Integral de Auditoría (SIA), incumpliendo con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV del citado ordenamiento legal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-07, Observación OP-04

Con el fin de realizar revisión a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y en particular con lo señalado en los artículos siguientes:

- Artículo 194. Los fraccionamientos habitacionales urbanos residenciales;
- Artículo 195. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio;
- Artículo 196. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social; y
- Artículo 197. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular.

Cabe señalar que el artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala que los Ayuntamientos, debieron elaborar en el ejercicio 2020 un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, a efecto de incorporarlos a los programas de desarrollo urbano; dicho inventario debió remitirse a la Legislatura del Estado y a esta entidad de fiscalización.

Asimismo, señala que una vez concluido el inventario de referencia las autoridades municipales estaban obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones de dicho Código (asentamientos humanos irregulares) y de inmediato dictar las medidas de seguridad correspondientes.

En atención a lo anterior, mediante el oficio número **PL-02-06-1612/2023** de fecha 19 de abril 2023, mismo que fue recibido por el ente fiscalizado el día 15 de junio de 2023, la Auditoría Superior del Estado solicitó la siguiente información y documentación:

- Informará por escrito si el Ayuntamiento levanto el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares y, en su caso proporcionara copia certificada.
- Acciones programadas y realizadas en el ejercicio 2022, tendientes a incorporar los asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares a los programas de desarrollo urbano.
- Informará si se detectaron nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código antes citado.
- Proporcionará copia de las denuncias que, en su caso el Municipio hubiera presentado por la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieron las disposiciones del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- Informará y proporcionara los documentos que comprueben las medidas de seguridad dictadas por el Municipio con motivo de los asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código mencionado.

Asimismo, se le solicitó al ente auditado relación impresa y en archivo digital en formato de Excel, fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio fiscal 2022, especificando lo siguiente:

- Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados.
- Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.
- Fraccionamiento, subdivisión: nombre, tipo, ubicación, fecha de autorización por el ayuntamiento, superficie total, cantidad de lotes, valor catastral por metro cuadrado, así como datos del área de donación.
- Área de donación: ubicación y colindancias, superficie, porcentaje, descripción del uso proyectado o ya realizado, estatus legal, documento que acredita la propiedad a nombre del municipio, inscripción en el Registro Público de la Propiedad, clave catastral, entre otras.

Notas:

- Debiendo considerar la totalidad de los fraccionamientos y colonias del Municipio, de los cuales se hubiera autorizado cualquier etapa o modificación durante el ejercicio fiscal 2022.
- En caso de contar con autorización y/o modificaciones de fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio fiscal 2022, debiendo presentar copia certificada de planos y del acuerdo de Cabildo que contenga la aprobación correspondiente, así como de las escrituras de las áreas de donación en favor del municipio
- Proporcionar de manera impresa y digital, en archivo en formato editable (CD, USB), la documentación e información que se señala en la Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos, se anexó al oficio **PL-02-06-1608/2023**.



Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante el oficio número 060/OP. /EXP.06/2023 de fecha 21 de junio de 2023, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 22 de junio de 2023, firmado por el [REDACTED] Director de Obras Públicas(*sic*), donde da respuesta al oficio **PL-02-06-1612/2023**, mediante 3 (tres) fojas y un CD, en el cual manifestó lo siguiente:

"Referente a: asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, a efecto de incorporarlos a los programas de desarrollo urbano, en ese mismo orden de ideas y en seguimiento a lo solicitado hago entrega de:

- *Inventario de asentamientos humanos en el municipio de Gral. Enrique Estrada, Zac.*
- *Se revisaron cada uno de los expedientes de las colonias, para determinar las acciones y dar seguimiento a la regularización.*
- *En el año 2022 no se detectaron nuevos asentamientos humanos.*
- *El municipio no ha presentado denuncias por incumplimiento a las disposiciones del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ya que en el ejercicio 2022 y en el transcurso del 2023 no se detectan nuevos asentamientos irregulares.*
- *El departamento de obras y servicios públicos se da a la tarea de supervisar la existencia de nuevos asentamientos humanos, en caso de incumplimiento, se apega a lo dispuesto en Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.*

En relación a la información solicitada sobre fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones fusiones y subdivisiones de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2022. No se recibieron solicitudes de subdivisiones de predios urbanos mayores a 10,000 m2."

INVENTARIO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES						
NOMBRE DE LA COLONIA O FRACCIONAMIENTO	UBICACIÓN	COORDENADAS	NO. DE LOTES	SUPERFICIE	OBSERVACIONES	
AGUA AZUL (2DA ETAPA)	GRAL. ENRIQUE ESTRADA, ZAC.	22 992019156489498, 102 7496828340131	532	19-99-97.53 HAS	1RA ETAPA REGULARIZADA	
EL BUITRE	GRAL. ENRIQUE ESTRADA, ZAC.	22 982991218862303, 102 73905493689257	NO CONFIRMADO	NO CONFIRMADO		
COLONIA GÓMEZ MORIN	GRAL. ENRIQUE ESTRADA, ZAC.	22 990522359704208, 102 75125132804345	244	NO CONFIRMADO		
REVOLUCIÓN MEXICANA	GRAL. ENRIQUE ESTRADA, ZAC.	22 99035468405264, 102 75442424765065	NO CONFIRMADO	NO CONFIRMADO		

Por lo anteriormente descrito, aun y cuando la entidad fiscalizada presentó oficio en el cual enlista los fraccionamientos irregulares que se tienen, aun y que uno de ellos se encuentra regularizado, se solicitó presentara la evidencia documental del proceso de regularización del resto de los asentamientos, así como de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento, y evidencia de que se informó respecto a lo anterior citado a la Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda y Ordenamiento Territorial, para que de manera conjunta se emprendieran las acciones necesarias de acuerdo al Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios. Así mismo se solicitó presentara evidencia documental que comprobara haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros contaban con la información respecto de solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos que requirieran la introducción de servicios urbanos básicos.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública.

OP-22/12-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume incumplieron con los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en virtud de que no se presentó evidencia documental de que el ente fiscalizado haya emprendido acciones y planes en conjunto con la dirección de Catastro Municipal como una forma de mejoramiento de los centros de población, encaminada a evitar la generación de asentamientos irregulares en el municipio; además no presentó evidencia documental que comprobara haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos. Así como de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento, y evidencia de que se informó respecto a lo anterior citado a la Secretaría de Desarrollo Urbano Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de General Enrique Estrada, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/5057/2023 de fecha 01 de diciembre de 2023, mismas que fueron recibidas por las [REDACTED] Auxiliar de Presidencia para entrega al Presidente Municipal, [REDACTED] Síndica Municipal; y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control en fecha 04 de diciembre de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que la entidad fiscalizada, durante la etapa de solventación no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para desvirtuar la observación y acción notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/12-004-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume incumplieron con los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX, de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en virtud de que no se presentó evidencia documental de que el ente fiscalizado haya emprendido acciones y planes en conjunto con la dirección de Catastro Municipal como una forma de mejoramiento de los centros de población, encaminada a evitar la generación de asentamientos irregulares en el municipio; no presentó evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PUBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$0.00

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$0.00

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior, a fin de optimizar los recursos con que cuenta la institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 24, Tomo CXXXIII, suplemento 3 al No. 24 el pasado 25 de marzo de 2023, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2022, a los siguientes entes públicos municipales:

58 municipios del Estado

14 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este órgano de fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **General Enrique Estrada, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV y Programas convenidos estatales y federales; cuyo alcance en la revisión fue de **84.34 %**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagados mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de participaciones, financiamientos internos, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **87.02 %**.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en su Fondo III. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del **84.76 %**, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2022.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2022 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras y Servicios Públicos Municipales, de Desarrollo Económico y Social, o sus equivalentes, así como del Órgano Interno de Control de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir a la Legislatura del Estado de Zacatecas, relacionado con modificaciones, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$159,096.03	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio	



			anual por empleado fue de \$159,096.03.	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	84.10	En promedio cada empleado del municipio atiende a 84.10 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	-5.76%	El gasto en nómina del ejercicio 2022 asciende a \$12,568,586.12, representando un 5.76% de disminución con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$13,336,628.87.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	52.90%	El Gasto en Nómina del ente representa un 52.90% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	2.29%	El saldo de los pasivos aumentó en un 2.29%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	39.83%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 39.83% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	1.89%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$1.81	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez

			de \$1.81 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo.	b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	0.36%	Los deudores diversos representan un 0.36% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1)*100	589.50%	El saldo de los deudores aumentó un 589.50% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	22.78%	Los ingresos propios del municipio representan un 22.78% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 77.22% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	111.49%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1)*100	57.35%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 57.35% de lo estimado.	

Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados})-1)*100$	23.76%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación mayor en un 23.76% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados})-1)*100$	-10.80%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 10.80% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente})*100$	1.25%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 1.25% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengados Totales})*100$	6.28%	El municipio invirtió en obra pública un 6.28% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	\$2,999,776.13	El Ingreso Recaudado en el ente fue por \$30,999,290.61, y el Egreso Devengado fue por \$27,999,514.48, lo que representa un Ahorro por \$2,999,776.13, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 1000} / \text{Egresos Devengados Totales})*100$	44.89%	El 44.89% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social,	

			obligaciones laborales.
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	(Egresos Devengados Capitulo 2000 / Egresos Devengados Totales)*100	7.74%	El 7.74% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	(Egresos Devengados Capitulo 3000 / Egresos Devengados Totales)*100	32.23%	El 32.23% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	(Egresos Devengados Capitulo 4000 / Egresos Devengados Totales)*100	4.86%	El 4.86% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	(Egresos Devengados Capitulo 5000 / Egresos Devengados Totales)*100	0.79%	El 0.79% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	(Egresos Devengados Capitulo 6000 / Egresos Devengados Totales)*100	6.28%	El 6.28% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en

			bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.
Proporción del Egreso en Deuda Pública (Cap. 9000)	(Egresos Devengados Capítulo 9000 / Egresos Devengados Totales)*100	3.21%	El 3.21% del Egreso Total, fue destinado a la amortización, los intereses, gastos y comisiones de la deuda pública contratada por el Municipio. Asimismo, incluye los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES			
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	88.90%	El monto asignado del FISM por \$4,315,348.00 representa el 88.90% de los ingresos propios municipales por \$4,854,044.38.
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	245.23%	El monto asignado del FISM por \$4,315,348.00, representa el 245.23% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$1,759,735.01.
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES			
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	101.70%	El monto asignado del FORTAMUN por \$4,936,761.00 representa el 101.70% de los ingresos propios municipales por \$4,854,044.38.
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	62.01%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2022 asciende a \$3,061,252.55, que representa el 62.01% del monto total asignado al

			FORTAMUN	por
			\$4,936,761.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	72.44%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2021 fue por \$20,852,895.88, que representa el 72.44% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$28,787,388.47.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE /Total Egreso Devengado)*100	18.15%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$5,225,346.96, que representa el 18.15% respecto del total del egreso devengado (\$28,787,388.47).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	1	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021 se determinaron 1 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	52.73%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 52.73%, considerándose un cumplimiento medio.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%

<p>Difusión de Información- Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental</p>	<p>Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)</p>	<p>12.67%</p>	<p>Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 12.67%, concluyéndose que el ente NO cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.</p>	<p>a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%</p>
<p>Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental</p>	<p>Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)</p>	<p>0.00%</p>	<p>El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 0.00%, no cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue no atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p>	<p>a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%</p>

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2022, Informe de Individual 2021 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emiten y firman en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ



L' AHR/L PÁSB/L MPM